



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**DIRECCION TERRITORIAL ORINOQUIA**

RESOLUCION NÚMERO

**( 0 1 6 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE EL DECRETO 3572 DE 2011, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 334 Y 339 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y LAS OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE DISTRIBUYEN FUNCIONES SANCIONATORIAS AL INTERIOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y,**

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que la ley 99 de 1993, creó el ministerio de Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una Unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos del artículo 67 de la ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional Natural, Reserva Natural; Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Tinigua es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquia, declarado y delimitado mediante el decreto 1989 del 01 de septiembre de 1989, con un área de 208.000 Hectáreas de superficie establecidas en el plan de Manejo Ambiental adoptado mediante resolución 033 del 26 de Enero de 2007.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, Recuperación, Control, investigación, Educación, Recreación y Cultura.

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 13 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.10.1 numeral 11 del Decreto 1076 de 2015, a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: *"Los Directores Territoriales en Materia Sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelantan por las infracciones a la normatividad"*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Prohibiciones por alteración del ambiente natural.** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 *ibídem* establece: **Prohibiciones por alteración de la organización.** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1, numeral 14 del presente capítulo.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11. Suministrar alimentos a los animales.

Que el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 Establece: **DEFINICIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS**. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

**a) Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**b) Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

**c) Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**d) De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**e) Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

## II. ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° 00815 del 06 de Julio de 2012, esta Dirección Territorial solicitó al señor Gobernador del Meta, informara los proyectos de inversión en infraestructura social y de servicios que se estuvieran ejecutando al interior de los Parques Nacionales Naturales Tinigua, Cordillera de los Picachos, Sierra de la Macarena y Sumapaz.

Que el día 19 de Septiembre de 2012 en las instalaciones de la Dirección Territorial Orinoquia, se llevó a cabo una reunión por solicitud del Instituto de Desarrollo del Meta (IDM), en la cual participaron la Dra. Lorena Gutiérrez, el Ingeniero Belisario Quintero quien manifestó ser contratista del Instituto de Desarrollo del Meta y el Arquitecto Andrés Villalba quien manifestó ser supervisor del Instituto de Desarrollo del Meta.

Que en la reunión anteriormente mencionada, se hizo referencia a una presunta intervención al interior del Parque Nacional Tinigua, con una construcción de una obra pública en la vereda Brisas del Guayabero al parecer consistente en un internado estudiantil.

Que con base en esa información y dado que para el 24 de septiembre de 2012, no se había recibido respuesta al oficio N° 00815 del 06 de Julio de 2012, se reitera mediante oficio N° 001099 del 24 de septiembre de 2012, requiriendo al señor Gobernador del Departamento del Meta para que allegara toda la información relacionada con las obras que se hubiesen ejecutado, que se estuvieran ejecutando o que se proyectaran ejecutar al interior de los Parques Nacionales Naturales de jurisdicción de la Orinoquia, se pide se anexe copia de todos los contratos junto con los soportes de las contrataciones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el día 25 de septiembre de 2012, se recibe en la Dirección Territorial Orinoquia el oficio 230-14.01 radicado 252-2012 del 24 de septiembre de 2012, remitido por el Instituto de Desarrollo del Meta por medio del cual solicita información con la ubicación y delimitación de los Parques Nacionales Naturales Tinigua, Cordillera de los Picachos, Sierra de la Macarena y Sumapaz.

Que mediante oficio DTOR-001110 del 01 de octubre de 2012, la Dirección Territorial Orinoquia da respuesta al oficio N° 252-2012 del 24 de septiembre de 2012 del IDM, y remite los planos en formato shape en los cuales se adjuntan los límites y coordenadas de cada una de las áreas protegidas que se ubican en el Departamento del Meta y que hacen parte de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante oficio N° 101000-984 del 01 de octubre de 2012, la Gerencia Ambiental del Meta informa que desde el 12 de Julio de 2012, oficiaron al Instituto de Desarrollo del Meta para que dieran respuesta a la información que se solicitó desde la Dirección Territorial Orinoquia en el mes de julio de 2012.

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia con N°002249 del 13 de noviembre de 2012, el Instituto de Desarrollo del Meta allega información técnica y copia de los proyectos y contratos de infraestructura social y de servicios de las vigencias anteriores y futuras de la Gobernación del Meta en zonas que podrían estar al interior de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia con N°002248 del 13 de noviembre de 2012, el Departamento del Meta, a través de su Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Departamental, allega la siguiente documentación: resolución 003 de 1979, resolución 00061 de 1987, resolución 5201 de 2006, certificación expedida por planeación municipal –municipio de la macarena –meta 23 de marzo de 2010, certificación expedida por planeación municipal –municipio de la macarena –meta 20 de marzo de 2010, certificación expedida por planeación municipal –municipio de la macarena –meta 21 de marzo de 2010, oficio de fecha 20 de marzo de 2010 emitido por el alcalde municipal de la macarena meta, estudios previos de fecha 02 de Marzo – IDM, contrato de Obra N° 081 de 2011, "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA – META".

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia con N°000606 del 17 de Abril de 2013, el Instituto de Desarrollo del Meta, Solicita copia del expediente DTOR – 001/2012, las cuales fueron entregadas el día 24 de Abril de 2013 y recibidas a satisfacción.

Que mediante resolución 001 del 29 de abril de 2013, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, impone una medida preventiva al DEPARTAMENTO DEL META identificado con el Nit. 892.000.148-8, al INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META identificado con el Nit. 900220547 y al CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA identificado con el Nit. 900429025-1, Consorcio conformado por las firmas (CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S identificada con el Nit. 900.024.390-6, QVATNA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA identificada con el Nit. 830093603-0, FREDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.419.758 de Acacias, HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA identificado con cedula de ciudadanía 7.169.324 Expedida en Tunja Boyacá, NAYIB BAYTER LISSA identificado con Cedula de ciudadanía 12.584.265 del Banco (Magdalena), HERNANDO BETANCOURT RIVEROS identificado con el Nit 17.583.956-9 identificado con la cédula de ciudadanía No 17.583.956 de Arauca (Arauca) y BELISARIO QUINTERO MARTINEZ identificado con el Nit. 17410949-5), consistente en la suspensión de la Obra de construcción y adecuación del Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

Que el día 14 de mayo de 2013, en las oficinas de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia se notificó personalmente al señor José Luis Silva Valencia en calidad de Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta IDM del Contenido de la Resolución 001 del 29 de Abril de 2012.

Que mediante aviso fijado el día 14 de junio de 2013, en la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y desfijado el día 21 de Junio de 2013, quedan notificados de la resolución 001 del 29 de Abril de 2012, a la Gobernación del Meta y al Consorcio Internado Sierra de la Macarena, de acuerdo a lo establecido la ley 1437 de 2011.

Que Mediante oficio de fecha 17 de Junio de 2013, el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM), allega información relacionada con el contrato de obra 081 de 2011 y proyecto 641 de 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, se abre una investigación y se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el DEPARTAMENTO DEL META, INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META (IDM) Y CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA, por la presunta realización de actividades de construcción de la obra denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, construida al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

Que mediante oficios de fecha 08 de octubre de 2013, se envía solicitud de notificación personal de la resolución 004 de 2013, a la Gobernación del Meta, Instituto de Desarrollo del Meta (IDM) y Consorcio Internado Sierra de la Macarena.

Que mediante oficio DTOR – 000695 del 08 de Octubre de 2013, se comunica la resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, al Municipio de la Macarena y se hacen unos requerimientos.

Que el día 16 de octubre de 2013, se lleva a cabo la notificación personal a la Gobernación del Meta de la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013.

Que mediante Aviso fijado el 16 de octubre de 2013 y desfijado el 23 de octubre de 2013, queda notificado de la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, el Consorcio Internado Sierra de la Macarena.

Que mediante oficio 000741 del 24 de octubre de 2013, se notifica por aviso al Instituto de Desarrollo del Meta (IDM), de la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, al Consorcio Internado Sierra de la Macarena.

Que mediante oficio 001066 del 25 de Noviembre de 2013, se solicita a la Universidad de Cundinamarca, se allegue a esta autoridad ambiental toda la información relacionada con el contrato de obra 081 de 2011 y proyecto 641 de 2010.

Que mediante oficio radicado N° 001900 de fecha 06 de Noviembre de 2013, el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM), da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, allegando 6 carpetas con 1170 folios y 53 planos.

Que mediante oficio radicado N° 002021 del 22 de noviembre de 2013, el municipio de la Macarena da respuesta a los requerimientos hechos mediante oficio DTOR – 000695 del 08 de Octubre de 2013.

Que mediante oficio radicado N° 002022 del 22 de noviembre de 2013, el Consorcio Internado Sierra de la Macarena da respuesta a los requerimientos hechos en la Resolución 004 del 03 de Septiembre de 2013, allegando 3 carpetas, con respecto al contrato de obra 081 de 2011 y proyecto 641 de 2010.

Que mediante Auto 002 del 30 de Enero de 2014, la Dirección Territorial Orinoquia formuló el siguiente pliego de cargos en contra del **DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, al **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META** identificado con el Nit. 900220547 y al **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, Consorcio conformado por las firmas (**CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S** identificada con el Nit. 900.024.390-6, **QVATNA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA** identificada con el Nit. 830093603-0, **FREDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO** identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.419.758 de Acacias, **HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA** Identificado con cedula de ciudadanía 7.169.324 Expedida en Tunja Boyacá, **NAYIB BAYTER LISSA** Identificado con Cedula de Ciudadanía 12.584.265 del Banco (Magdalena), **HERNANDO BETANCOURT RIVEROS** identificado con el Nit 17.583.956-9 identificado con la cédula de ciudadanía No 17.583.956 de Arauca (Arauca) y **BELISARIO QUINTERO MARTINEZ** identificado con el Nit. 17410949-5).

**PRIMER CARGO:** Por avalar, suscribir y ejecutar el contrato de obra 081 de 2011, celebrado entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META** y **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA**, por la presunta Construcción de la infraestructura denominada Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero en jurisdicción del Municipio de la Uribe Meta, ubicada al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tinigua, consistente en infraestructura física en un área aproximada de 4.000 m2 de terreno, en los cuales se realizaron las siguientes actividades: Actividades preliminares, excavaciones, cimentaciones, estructuras en concreto reforzado, estructuras metálicas, cubierta, mampostería, instalaciones eléctricas, hidro –sanitarias, pañetes, enchapes de pisos y de muros, pintura, carpintería metálica y obras exteriores contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015), en lo que se refiere a las actividades Prohibidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia..

**SEGUNDO CARGO:** Avalar y/o Desarrollar las actividades de excavación para la adecuación del terreno donde se construyó la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, construida al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, el Numeral 6 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015) y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**TERCER CARGO:** Permitir y/o Adelantar Actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos producto de la construcción de la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero como: empaques de los insumos utilizados, el papel de los sacos de cemento, las cajas de cartón donde venían empacados los enchapes, accesorios PVC e insumos eléctricos entre otros, en lugar no habilitado para ello contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, los Numerales 1, 2 y 14 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015) y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades Permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el día 11 de Febrero de 2014, se lleva a cabo la notificación Personal del apoderado del Departamento del Meta.

Que el día 18 de febrero de 2014, mediante radicado 0408 se recibe por parte del Instituto de Desarrollo del Meta la notificación por aviso la cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo anterior se surte la notificación al Instituto de Desarrollo del Meta el día 19 de Febrero de 2014.

Que el día 18 de febrero de 2014, se fija aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Orinoquia, ante la imposibilidad de notificar por otros medios al Consorcio Internado sierra de la macarena, el cual se desfija el día 25 de febrero de 2014 y se da por notificado al terminar el día siguiente a la desfijacion del aviso por consiguiente se da por notificado el día 26 de febrero de 2014.

Que el día 25 de febrero de 2014, mediante radicado 2014-706-000100-2, se allega a este despacho escrito de descargos Presentados por el Abogado Arturo Ávila Ramírez Identificado con cedula de ciudadanía número 17.109.289 y tarjeta profesional N° 47.273 del C.S.J, en calidad de Apoderado del Departamento del Meta, según poder conferido por Secretario Jurídico del Departamento del Meta Doctor Vladimir Sierra Martínez identificado con cedula de ciudadanía 17.330.444, nombrado mediante Decreto 0033 del 7 de febrero de 2014 y posesionado según Acta N° 008 del 07 de febrero de 2014.

Que el día 04 de marzo de 2014, mediante radicado 2014-706-000143-2, se allega a este despacho escrito de descargos Presentados por la Abogada María Carolina Morales Rangel Identificada con cedula de ciudadanía número 40.219.288 de Villavicencio y tarjeta profesional N° 220651 del C.S.J, en calidad de Apoderada del Instituto de Desarrollo del Meta, según poder conferido por el Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta, Doctor Gustavo Rojas Novoa identificado con cedula de ciudadanía 19.450.280, nombrado mediante Decreto 00219 del 20 de Mayo de 2013 y posesionado según Acta N° 056 del 07 de Junio de 2013.

11

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el día 11 de marzo de 2014, mediante radicado 2014-706-000172-2, se allega a este despacho escrito de descargos Presentados por señor Hernando Betancourth Riveros, en calidad de representante legal del Consorcio Internado Sierra de la Macarena. Como anexo se allega copia de la constitución del consorcio internado sierra de la macarena.

Que mediante Auto 005 del 01 de abril de 2014, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UNA MEDIDA PREVENTIVA"**, en cumplimiento del fallo de tutela del 19 de Marzo de 2014, proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno – STL3771-2014, Radicación N° 52821- Acta 08 en la cual se resuelve:

*" 1.- **Revocar** el fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y, en su lugar, **conceder** el amparo a los derechos fundamentales de los menores que hacen uso del Internado de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena, Vereda las Brisas del Guayabero en el Municipio de la Macarena, para dejar sin efecto alguno la medida preventiva de suspensión de la obra de construcción y mejoramiento del internado en mención, adoptada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 001 del 29 de abril de 2013 y mantenida por la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013 y en consecuencia, se ordena que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, se reanuden las obras y se finalicen en un término máximo de un (1) mes, para que los menores puedan permanecer en el internado con condiciones óptimas de agua potable, baños, baterías sanitarias, lavaderos, dormitorios, comedor y cocina. (...)"*

Que obra en el expediente concepto técnico N° 20147030000026 del 02 de Julio de 2014, denominado análisis de información para la aplicación de la norma ambiental por construcción de infraestructura localizada al interior del Parque Nacional Natural Tinigua en la vereda Brisas del Guayabero en Jurisdicción de la Uribe Meta.

Que obra en el expediente concepto técnico N° 20147030000056 del 01 de Agosto de 2014, denominado adendo al Concepto Técnico 20147030000026 del 02 de Julio de 2014 sobre análisis de información para la aplicación de la norma ambiental por construcción de infraestructura localizada al interior del Parque Nacional Natural Tinigua en la vereda Brisas del Guayabero en Jurisdicción de la Uribe Meta.

Que mediante Auto 009 del 06 de agosto de 2014, por medio del cual se abre a pruebas un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado al Consorcio Internado Sierra de la Macarena por aviso fijado el día 22 de Agosto de 2014 y retirado el día 29 de Agosto de 2014, quedando notificado el día 30 de Agosto de 2014.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado por aviso recibido por el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM) el día 22 de agosto de 2014.

Que el día 05 de Septiembre de 2014, actuando dentro de los términos para interponer recurso de reposición en contra del Artículo Noveno del Auto 009 del 06 de agosto de 2014, se allega por parte del Instituto de Desarrollo del Meta Recurso de Reposición.

Que el día 12 de Septiembre de 2014, actuando dentro de los términos para interponer recurso de reposición en contra del Artículo Decimo del Auto 009 del 06 de agosto de 2014, se allega por parte del Consorcio Internado Sierra de la Macarena Recurso de Reposición.

Que mediante Auto 011 del 22 de Septiembre de 2014, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META EN CONTRA DEL ARTICULO NOVENO DEL AUTO 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante Auto 012 del 22 de Septiembre de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA EN CONTRA DEL ARTICULO DECIMO DEL AUTO 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el acto administrativo fue debidamente notificado al Consorcio Internado Sierra de la Macarena por aviso recibido el día 08 de octubre de 2014, quedando notificado el día 09 de octubre de 2014.

Que el acto administrativo fue debidamente notificado al Instituto de Desarrollo del Meta, por aviso recibido el día 08 de octubre de 2014, quedando notificado el día 09 de octubre de 2014.

Que mediante radicado 2014706001537-2 de fecha 09 de Octubre de 2014, se allega por parte de la Fiscalía General de Nación, informes de investigador de campo de fecha 08 de abril de 2014, suscrito por el patrullero DUMAR ROMERO, informes de investigador de campo de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por los servidores WILLIAM ALVAREZ Y JAIR YATE, informes de investigador de campo de fecha 13 de Mayo de 2014, suscrito por los servidores WILLIAM ALVAREZ Y JAIR YATE, los cuales constan de 18 folios.

Que mediante radicado 20147060017382 de fecha 31 de octubre de 2014, se allega por parte del Consorcio Internado Sierra de la Macarena escrito de alegatos de defensa los cuales no se tienen en cuenta por este despacho por haberse agotado los recursos en la vía gubernativa.

Que mediante sentencia T806 del 04 de Noviembre de 2014, La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y los Magistrados Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Jorge Iván Palacio Palacio, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere sentencia dentro del trámite de revisión del fallo emitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que revocó la decisión adoptada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y, en consecuencia, concedió el amparo a los derechos invocados por los accionantes. En este pronunciamiento la corte constitucional establece: *"Es así como este Tribunal ha establecido que la Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: "de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares." Es más, en varias oportunidades,<sup>2</sup> este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado 'unos deberes calificados de protección'"<sup>3</sup>.*

Además en otros de sus apartes argumenta *"La decisión adoptada por el Sistema de Parque Naturales Nacionales resultaba necesaria en la medida que en principio la obra había sido concebida para el "mejoramiento de la infraestructura del internado "la que consistía en "la construcción de dos alojamientos, un comedor, una lavandería y obras exteriores" la que se debía realizar sobre la construcción que venía funcionando como internado desde el año 1983"*.

Además la suprema corte constitucional implícitamente en el e contenido de las Sentencia da unas instrucciones frente a cómo afrontar la problemática de ponderación de derechos fundamentales de donde se observa lo siguiente: *"En caso de que la licencia ambiental no sea otorgada y ante la necesidad de brindar una educación bajo los estándares de salubridad y accesibilidad, se deberá conformar un grupo interdisciplinario donde actúe las directivas*

<sup>1</sup> Ver las sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-519 de 1994, C-495 de 1996 y C-535 de 1996.

<sup>2</sup> Ver las sentencias C-328 de 1995 y C-535 de 1996.

<sup>3</sup> Sentencia C-126 de 1998. Además se sostuvo: "La dimensión ecológica de la Carta y la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible no son una muletilla retórica ya que tienen consecuencias jurídicas de talla, pues implican que ciertos conceptos jurídicos y procesos sociales, que anteriormente se consideraban aceptables, pierden su legitimidad al desconocer los mandatos ecológicos superiores. La Corte precisó lo anterior en los siguientes términos: "Es indudable que la dimensión ecológica de la Constitución, como norma de normas que es (CP art. 4º), confiere un sentido totalmente diverso a todo un conjunto de conceptos jurídicos y económicos. Estos ya no pueden ser entendidos de manera reduccionista o economicista, o con criterios cortoplacistas, como se hacía antaño, sino que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones estatales que en materia ecológica ha establecido la Constitución, y en particular conforme a los principios del desarrollo sostenible. Por todo lo anterior, considera la Corte que hoy no tienen ningún respaldo constitucional ciertos procesos y conceptos que anteriormente pudieron ser considerados legítimos, cuando los valores ecológicos no habían adquirido el reconocimiento nacional e internacional que se les ha conferido en la actualidad. Y eso sucede en particular con el concepto de que la colonización puede ser predatoria, puesto que, por las razones empíricas y normativas señaladas anteriormente, estos procesos son inaceptables ya que se efectúan en contradicción con los principios ecológicos establecidos por la Constitución. Hoy en Colombia no es legítima una colonización incompatible con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible." (Sentencia C-058 de 1994). Posición reiterada en la sentencia C-595 de 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*de la institución educativa Nuestra Señora de La Macarena, sede Juan León, el sistema de Parques Naturales Nacionales, la Secretaría de Educación del Meta, el Municipio de La Macarena y las familias de los menores de edad a fin de concretar un plan de reubicación de los menores que implique cumplir con el servicio educativo en otro sector que no se parte del área protegida y que se acomode a las necesidades de sus habitantes, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Máxime cuando el municipio de La Macarena cuenta con 8 sedes educativas, 7 de las cuales son rurales".*

*En orden a lo expuesto, la Sala de Revisión confirmará la decisión adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la protección del derecho fundamental a la educación de los accionantes, pero bajo los lineamientos sentados en esta decisión.*

*Sin que se deje de lado por parte de las autoridades locales la necesidad de iniciar planes tendientes a reubicar a los menores de edad en otro centro educacional en el cual se les puedan brindar el servicio educativo en condiciones dignas.*

Que el día 07 de enero de 2015, se allega al expediente el informe técnico de criterios N° 20157000000016, necesario para resolver de fondo el presente proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del Expediente DTOR-001/2012.

**III. MATERIAL PROBATORIO**

- El oficio DTOR – 00815 de fecha 06 de Julio de 2012, en el cual se solicitaba información al señor Gobernador del Meta en relación con los proyectos de inversión de infraestructura al interior de las Áreas PNN en el Departamento del Meta. (Folios 1y 2).
- El oficio DTOR – 001099 de fecha 24 de Septiembre de 2012, a través del cual se reitera el oficio DTOR – 00815 de fecha 06 de julio de 2012. (Folios 4 )
- Oficio 230-14.01 Radicado 252-2012 del 24 de septiembre de 2012, remitido por el instituto de Desarrollo del Meta en el cual se solicita se remita información con la ubicación y delimitación de los parques Tinigua, Cordillera de los Picachos, Sierra de la Macarena y Sumapaz. (Folios 5 y6)
- El oficio DTOR – 001110 del 01 de Octubre de 2012, por medio del cual se le da respuesta al Instituto de Desarrollo del Meta de lo solicitado en el oficio 230-14.01 Radicado 252-2012 del 24 de septiembre de 2012. (Folios 7)
- Oficio 230-14.01 N°327-2012 del 08 de Noviembre de 2012, dando respuesta al oficio 000815 del 06 de Julio de 2012, por parte del Instituto de Desarrollo del Meta; donde se allega la información referente a los proyectos de infraestructura social y de servicios de las vigencias anteriores y futuras de la Gobernación del Meta para así identificar los que presuntamente se encuentran ubicados en zona de Parques Nacionales Naturales. (Folios 45 al 47)
- Oficio 1009100-411 del 07 de Noviembre de 2012 (Folio 121), donde la Gobernación del Meta remite la siguiente documentación, que igualmente adquiere carácter probatorio:
  1. Resolución N° 03 de 1979. Contentiva de la licencia de iniciación de labores del colegio salesiano león XIII de la inspección de la macarena del Municipio de Vistahermosa (Folios 125 y 216).
  2. Resolución N° 00061 de 1987, mediante la cual se aprueban grados escolares (Folios 124 y 217).
  3. Resolución N° 5201 de 2006 mediante la cual la secretaria de educación del Departamento del Meta formaliza la conformación de un establecimiento educativo oficial a cargo del Departamento del Meta denominado colegio león XIII, con siete sedes: (Folios 122 al 123 y 218 al 219).
  4. Certificación Expedida por planeación Municipal – Municipio de la Macarena Meta de fecha 23 de Marzo de 2010, mediante la cual el ente territorial reafirma su compromiso en el mantenimiento de la infraestructura del internado. (Folios 48, 117 y 222).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. Certificación Expedida por planeación Municipal – Municipio de la Macarena Meta de fecha 20 de Marzo de 2010 mediante la cual dicho ente territorial certifica que el predio donde se ubica la institución educativa "NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA SEDE JUAN LEÓN" es de propiedad del municipio de la macarena. (Folios 49, 118 y 220).
  6. Certificación Expedida por planeación Municipal – Municipio de la Macarena Meta de fecha 21 de Marzo de 2010, mediante la cual el ente territorial certifica que el predio donde se ubica la institución educativa "NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA SEDE JUAN LEÓN", cuenta con servicios públicos. (Folios 50, 119 y 221).
  7. Oficio de fecha 20 de Marzo de 2010, emitido por el Alcalde Municipal de la Macarena – Meta, donde se manifiesta a la gobernación la necesidad del mejorar la infraestructura del centro educativo "NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA SEDE JUAN LEÓN". (Folios 51 y 120).
  8. Estudios Previos del IDM de fecha 02 de Marzo de 2011, con el objeto **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**. (Folios 52 al 77 y 149 al 174).
  9. Contrato de Obra N° 081 de Fecha 29 de Abril 2011, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**. (Folios 78 al 99 y 126 al 147).
  10. Certificación de fecha 06 de noviembre de 2012 expedida por la rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA Y EL DIRECTOR DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 20, en el cual certifican que la sede ESCUELA JUAN LEON, que se encuentra en ubicada en la vereda brisas del guayabero perteneciente al municipio de la macarena meta, está funcionando desde el año 1983 (folios 116 y 224); certificación que fuera allegada al expediente con el precitado oficio 23014.01N°3272012 de 08 de noviembre de 2012 (Folio 45).
- Visita de inspección Ocular Realizada al sitio materia de investigación ubicada en la vereda Brisas del Guayabero el día 13 de Febrero de 2013; de la cual se generó el acta de fecha 13 de febrero de 2013, con su respectivo registro fotográfico que se allega e incorpora al expediente a través del presente acto administrativo, en cumplimiento de Resolución 001 del 29 de abril de 2013 y en atención a la solicitud de prueba elevada por el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM).
  - Oficio 0201200-37.06 rad. 207/13 del 17 de junio de 2013, Radicado por el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM). (Folios 204 al 215), con el cual se allegó certificación de la oficina de planeación del municipio de la macarena en la cual certifica que la construcción del Internado Sede Juan de León en el Municipio de la Macarena por ser obra de inversión pública y que beneficia al sector educación no necesita la expedición de licencia de construcción por parte del Municipio, por lo cual se exime el pago de licencia.(Folio 223).
  - Información allegada mediante Oficio 2010-21-01 OAJ Rad. 1050 del 05 de noviembre de 2013,( folios 246 al 247), radicada por el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM), la cual consta de seis (06) carpetas con un total de 1170 folios y 53 planos, en respuesta a los requerimientos de la resolución 004 de fecha 03 de Septiembre de 2013. (Folios 248 al 1389 y del 1973 al 1986). Con dicha radicación se allego el contrato de obra 081 de 2011, el proyecto 641 de 2010, así como el informe ejecutivo ambiental de la interventoría UDEC, respecto del periodo 12 de junio al 31 de octubre de 2013. (folios 1974 al 1986).
  - Información allegada mediante Oficio Radicado. 002022- DTOR del 22 de noviembre de 2013, información radicada por Consorcio Internado Sierra de la Macarena, la cual consta de tres (03) carpetas con un total de 583 folios, dando cumplimiento a la resolución 004 del 03 de Septiembre de 2013. (Folios 1390 al 1972). Así como el informe de manejo de recurso hídrico, escombros, residuos sólidos, vertimientos y remoción de cobertura vegetal en el proyecto 641 de 2010, (folios 1392 al 1405).
  - Oficio SPM-120-00000796 del 19 de noviembre de 2013, radicado por el municipio de la Macarena – Meta, dando cumplimiento al oficio 0995 del 06 de noviembre de 2013, donde se manifiesta que conforme a la cartografía el terreno donde se haya construido el Internado Juan León no se encuentra en Jurisdicción del Municipio de la Macarena toda vez que se asume que está ubicado en el municipio de Uribe Meta (folio 1987).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Análisis multitemporal de cambio de cobertura vegetal antes y después de la construcción con su respectivo registro fotográfico, en la zona donde se encuentra construido el Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013, que se allegará al expediente con ocasión del presente acto administrativo.
- Resolución mediante la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, correspondiente a la Resolución 033 de 26 de enero de 2007.
- Acta y registro fotográfico de la reunión y visita de fecha 13 de febrero de 2013.
- Estudios previos del proceso licitatorio "mejoramiento y construcción de la infraestructura educativa en el municipio de la macarena en el departamento del meta (folios 52 al 78) y (150 al 174).
- Resolución 03 de 1979, emitido por la gobernación del meta. (Folio 125 y 216).
- Resolución 00061 del 9 de enero de 1987 emitido por el ministerio de educación nacional. (Folios 124 y 217).
- Resolución No. 5201 del 2006 emitido por la secretaria de educación departamental. (Folios 122 a 123; 218 a 219).
- 04 Certificaciones emitidos por el secretario de planeación del municipio de la macarena meta. (Folios 220, 221, 222, 223).
- Certificación emitido por el rector del institución educativa nuestra señora de la macarena y suscrito director de núcleo de desarrollo educativo No. 20 (Folios 116 y 224).
- Solicitud elaborado (sic) por el alcalde municipal y el secretario de planeación para el mejoramiento del colegio internado (folios 51 y 120).
- Informe radicado por parte de la Fiscalía General de Nación N°2014706001537-2 de fecha 09 de Octubre de 2014, informe de investigador de campo de fecha 08 de abril de 2014, suscrito por el patrullero DUMAR ROMERO, informes de investigador de campo de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por los servidores WILLIAM ALVAREZ Y JAIR YATE, informes de investigador de campo de fecha 13 de Mayo de 2014, suscrito por los servidores WILLIAM ALVAREZ Y JAIR YATE, los cuales constan de 18 folios. Folios (2390 a 2425)

**IV. INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA TASACIÓN DE MULTAS PROCESOS SANCIONATORIOS N° 2015000000016 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2015.**

(...)

**1. CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA**

El Parque Nacional Natural Tinigua se encuentra ubicado en el municipio de La Macarena y Uribe, en el departamento del Meta, entre los 2°11'-2°48' latitud norte y 73°53'-74°24' longitud oeste (UAESPNN, 1998). Cubre una superficie, según el Decreto Ley 1989 de 1989, de 208.000 hectáreas.

Sus límites corren a lo largo de los ríos Duda y Guayabero hasta el Raudal Angosturas I al oriente, el Caño Perdido al occidente, el bajo Río Guaduas hasta su confluencia con la Quebrada Lagartija y de estas aguas arriba hasta encontrar la línea imaginaria al norte del Parque, que conecta ésta quebrada con el Río Duda.

Limita por el occidente con el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, por el oriente con el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, por el sur con la Zona de Recuperación para la producción Sur, por el sur-oriente con el Distrito de Manejo Integrado Zona de Recuperación para la preservación sur y por el Norte con la Zona de Recuperación para la producción Occidente, todas estas componentes del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM).

**1.2. Zonificación.**

Para el Parque Nacional Natural Tinigua, se definieron las zonas de manejo con base en dos criterios, la condición del área y la intención de manejo (ver figura 1.):

- Zona intangible. Incluye un gran sector de bosques andinos muy poco intervenidos al norte y al sur del río Guayabero, rodeados de procesos de intervención humana tanto dentro como fuera del Parque. Además incluye un sector de bosques en la zona occidental del Parque entre el río Guaduas y el Perdido. Dado que el propósito

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

fundamental del Parque es mantener la única conexión entre los Andes, Amazonia y Orinoquia existente en el país, se determinó darle esta categoría. Incluye una carretera que de Espelda Nuevo conduce a La Julia, que debe ser suspendida y re-vegetalizada.

- Zona Histórico - Cultural. Hasta el momento solo se ha podido determinar la existencia de un sitio con este tipo de valores en el Raudal I, asociado a petroglifos.
- Zona de Recuperación Natural. Incluye los sectores norte, occidental y suroriental con un grado alto de intervención humana, así como la zona de colonización sobre el eje y sectores aledaños de la vía El Rubí-Espelda Nuevo y la ribera del curso del río Guayabero arriba de la boca del río Duda. Según recorridos de funcionarios el sector caño Guaduas-caño Perdido está intervenido en un 60%, el extremo sur-oriental del Parque está intervenido un 40%, el eje vial y sector aledaño de El Rubí a Espelda Nuevo tiene entre un 10 y un 35% de intervención, el sector de La Julia está intervenido entre un 65 y 75%.

**1.3.1. Usos y Actividades por Zona de Manejo**

- a. Zona intangible. Los usos permitidos son preservación e investigación con restricciones, así como actividades de vigilancia y monitoreo.
- b. Zona histórico-cultural. Los usos permitidos en esta zona, que para el Parque Tinigua es el sitio de Raudal I, son la educación ambiental, investigación, recorridos de monitoreo, ecoturismo y restauración natural.
- c. Zona de recuperación natural. Los usos permitidos son la recuperación, la investigación, la educación, así como actividades de monitoreo y caminatas guiadas. El proceso de recuperación natural irá ligado a la recuperación y conservación de las zonas hasta llegar al punto de poder reclasificarlas como zonas primitivas, en el mediano plazo.

**2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

Para determinar la localización de la obra se procedió inicialmente a revisar en los documentos aportados por los involucrados al proceso sancionatorio (Pruebas), donde se observa que aparentemente se adelantó una construcción de infraestructura por el Consorcio Internado Sierra de la Macarena, de acuerdo al Proyecto 641 de 2010 el cual describe: "Mejoramiento de la infraestructura del Internado en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena, sede Juan León vereda, Brisas del Guayabero, en el municipio de la Macarena – Meta".

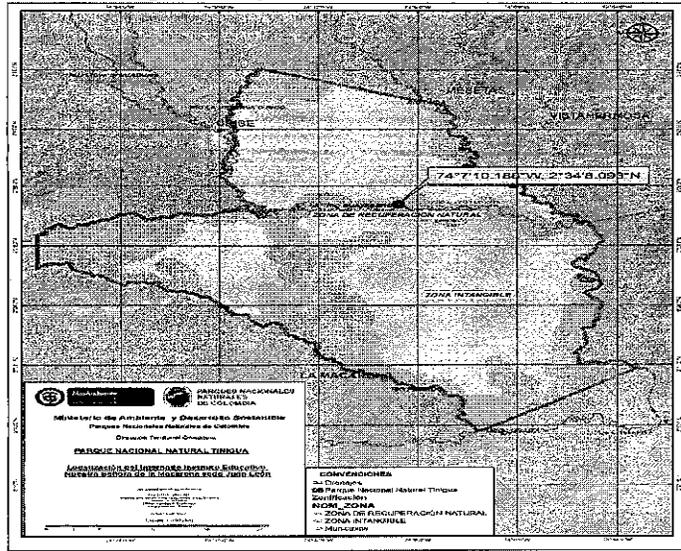
No obstante, al revisar las coordenadas geográficas arriba presentadas (con apoyo del Laboratorio SIG-DTOR), se encuentra que en realidad la infraestructura del Internado denominado "Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena, sede Juan León", se localiza en la vereda, Brisas del Guayabero, en el municipio de Uribe – Meta, sobre las vegas del alto Guayabero arriba de la boca del río Duda, de acuerdo a la zonificación de manejo del área, corresponde a la **Zona de Recuperación Natural**, Centro Sur del PNN Tinigua (74°7'10.188" W, 2°34'8.093"N) que incluye los sectores norte, occidental y suroriental. (ver Figura 1. Mapa de Localización).

En esta zona se destaca por la presencia de ecosistemas de selva húmeda (SH) y bosques densos altos de tierra firme y densos altos inundables (BI). Ver figura 2.

Sin embargo, dichos ecosistemas se han visto sistemáticamente afectados por diferentes presiones antrópicas, entre las cuales se reflejan en el Concepto Técnico los cambios de cobertura y usos en la zona por la implementación de obra (figura 3).

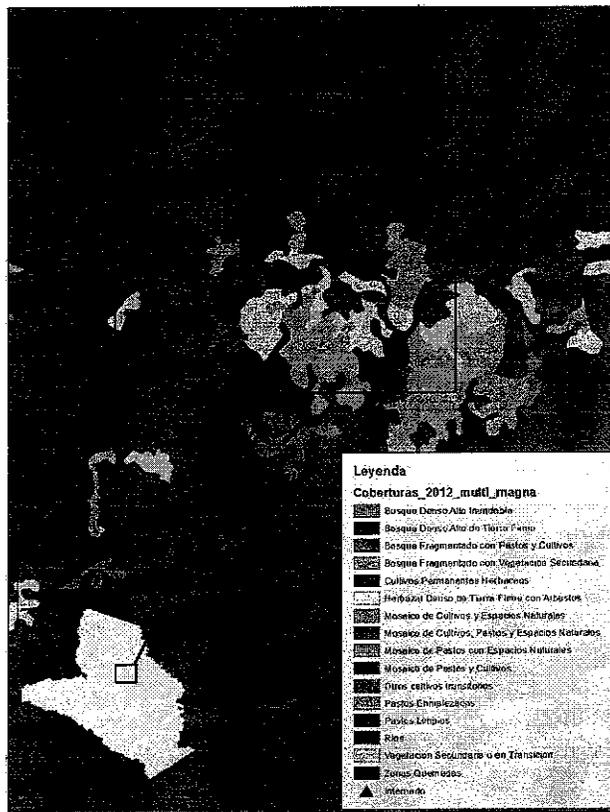
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Figura 1. Mapa de Localización de la Obra**



Elaboró: Laboratorio SIG – DTOR, con base en zonificación aprobada Resolución 033 de 2007 de Plan de Manejo

**Figura 2. Mapa de Coberturas del PNN Tinigua en el Sector Río Guayabero**



Mapa de Cobertura 2012

Fuente: Concepto Técnico NO. 20147030000026 elaborado por la DTOR e inserto en el Expediente DTOR – 001-2012

**Figura 3. Imágenes del área con y sin proyecto**

*[Handwritten signature]*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

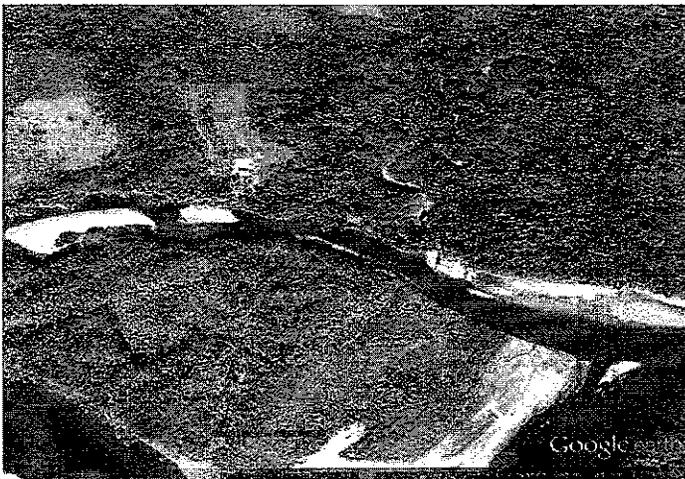


Imagen 1. Área de estudio para el año 2002 sin la presencia del internado.



Imagen 2. Aparición de la construcción del internado (tomada en el 2014)

**OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:**

Para la construcción técnica del presente Informe Técnico de Criterios se debió hacer uso, además de las fuentes arriba mencionadas, las determinaciones de la Resolución 2086 de 2010 y fuentes secundarias oficialmente reconocidas, tanto en el ámbito nacional, como internacional. Se hace uso de citas cada vez que se integra apartes de esta información y su relación aparece al final del informe en la Bibliografía.

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DE AFECTACIÓN**

**DESCRIPCIÓN DE TIEMPO, MODO Y LUGAR**

A partir de la información suministrada se observa que, con la financiación y aval del IDM y La Gobernación del Meta, se adelantó una la infraestructura del Internado denominado "Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena, sede Juan León", se localiza en la vereda, Brisas del Guayabero, en el municipio de Uribe – Meta, sobre las vegas del alto Guayabero arriba de la boca del río Duda, de acuerdo a la zonificación de manejo del área, corresponde a la Zona de Recuperación Natural, Centro Sur del PNN Tinigua (74°7'10.188" W, 2°34'8.093"N) que incluye los sectores norte, occidental y suroriental. (ver Figura 1. Mapa de Localización)

Igualmente, el Instituto Desarrollo del Meta en la página N.3, del Estudio Previo, señala que el proyecto 641 de 2010, reúne las condiciones, técnicas, económicas y sociales que le permite desarrollar actividades como: **la construcción de ocho Aulas, dos alojamientos, un comedor, una lavandería y obras exteriores, con un área de 3826m<sup>2</sup>.**

Asimismo, dentro del Contrato de Obra N. 081 de 2011 firmado entre el Contratista "Consortio Internado Sierra de la Macarena", y el IDM, cuyo objeto es "Mejoramiento y **Construcción** de la Infraestructura Educativa en el Municipio de la Macarena en el departamento del Meta", se describen actividades como:

"...Localización y replanteo arquitectura, descapote manual incluye retiro, excavaciones secas en conglomerado y retiro, relleno material, compactación manual, colocación de bordillo concreto, placa de contrapiso, concreto, muros, columnas en concreto, colocación de tubería entre ellas para aguas negras, tuberías sanitarias, redes de distribución e impulsión, sanitarios para discapacitados..."

De lo anterior, y basados en el Concepto Técnico arriba mencionado, se encuentra en términos de lugar:

**Área de Influencia:** todo proyecto de construcción conlleva a un área de influencia directa y un área de influencia indirecta (más allá de los límites físicos de la obra). Estas áreas son tan extensas como su magnitud, rango, frecuencia y duración de afectación sea posible, en términos sociales, culturales, económicos y ecológicos.

OK

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así pues, en términos del riesgo se pueden asumir las siguientes áreas de influencia posibles:

**Área de Influencia Directa:** se observa en un área de aproximadamente cuatro (04) has (40.000m<sup>2</sup>) incluidas las zonas construidas, vías de acceso, áreas verdes, vanos, zonas de descanso y/o depósitos de materiales, campamentos, etc., pero también el caserío de Brisas del Guayabero, ubicado en la vereda del mismo nombre en el municipio de la Uribe, Departamento del Meta, al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, sobre la ribera del río Guayabero, en donde se aprecia la presencia de más de 25 edificaciones presuntamente residenciales, comerciales y educativas (colegio para el cual se construye el internado), incluidas sus zonas verdes (con cobertura vegetal arbórea, arbustiva y herbácea visibles).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta la capacidad instalada (capacidad para soportar un uso actual y/o futuro) de la infraestructura construida. Al revisar el expediente, se describe que se construyen "...ocho Aulas, dos alojamientos, un comedor, una lavandería y obras exteriores, con un área de 3826m<sup>2</sup>...", de lo cual se puede inferir:

Población estudiantil: 240 niños y niñas en condiciones normales sin hacinamiento y 320 bajo límites máximos admisibles en caso de superpoblación. La Secretaría de Educación reporta en el documento de Estudios, Diseños y Proyectos una población de 200 alumnos, todos internos

Población residente: según el tamaño de los alojamientos puede variar entre 60 y 120 niños, niñas y adolescentes internos (de 30 a 60 por alojamiento x 2 alojamientos construidos).

Lo anterior permite inferir que podría haber entre 60 (para familias con 3 niños en edad escolar) y 320 (un solo niño en edad escolar) familias beneficiadas por la operación del internado, de las cuales aproximadamente 20 podrían estar habitando en el caserío y el resto en predios rurales en la vereda Brisas del Guayabero y veredas circunvecinas (de los municipios de La Macarena y Uribe). De aquí se deduce que el área de influencia es mucho mayor a las 04 has del caserío.

**Área de influencia Indirecta:** se identificaron en el Concepto áreas de influencia en términos de Vías de acceso y su propia área de influencia, Beneficiarios directos e indirectos de la obra, tanto en fase de construcción, como operación; Beneficiarios directos e indirectos de los asentamientos asociados se presumen relaciones comerciales en el caserío, las cuales atraen a personas asentadas o no en el área de influencia, incluidos trabajadores de la educación, trabajadores de la salud, comerciantes, inversionistas externos y actores armados dentro y al margen de la ley; Actores clave para la construcción y operación; Factores socio económicos y socio culturales claves asociados a la obra

De estos, se determinó y demostró que es factible comprobar como una consecuencia cierta de la dotación de infraestructura, el incremento de procesos nocivos para el medio ambiente y los recursos naturales, centrados en la cobertura vegetal, que para el PNN agrupa en filtro grueso los VOC: Selva Húmeda y Bosque Inundable, sobre los cuales se activan, aceleran o exacerbaban principalmente procesos de deforestación y degradación (SINCHI, 2014) de lo cual se concluye que el área de influencia directa corresponde a: **70.686** ha ubicadas en torno al centro poblado de Brisas del Guayabero, en donde se localiza la obra.

Se determinan entonces con base en lo anterior las siguientes circunstancias:

**Tabla 1. Deforestación asociada al factor determinante: Centro Poblado 2002-2012**

PUNTO DE INTERÉS			ANÁLISIS EN VOCs PNN TINIGUA			
W 74° 07' 10,188" N 02° 34' 08,093 298 m.s.n.m.			ÁREA POR BUFFER		DEFOR 2000-2012	
ÁREA BUFFER	BNB 2012	DEFOR 2000-2012	BOSQUE INUNDABLE (BI)	SELVA HÚMEDA (SH)	BOSQUE INUNDABLE	SELVA HÚMEDA
5 KM (7853,77 Ha)	7.853,77	857,32	1.395,53	6.458,24	449,64	407,69
10 KM (31415,50 Ha)	23.561,74	1.515,64	3.887,48	27.528,03	626,44	889,20
15 KM (70685,20 Ha)	39.269,70	2.565,69	8.765,38	58.694,66	756,03	1.736,41
20 KM (125662,86 Ha)	54.977,66	3.731,39	14.412,94	95.343,02	725,42	2.442,62

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<b>TOTALES</b>	<b>125.662,87</b>	<b>8.670,05</b>	<b>28.461,33</b>	<b>188.023,95</b>	<b>2.557,53</b>	<b>5.475,91</b>
----------------	-------------------	-----------------	------------------	-------------------	-----------------	-----------------

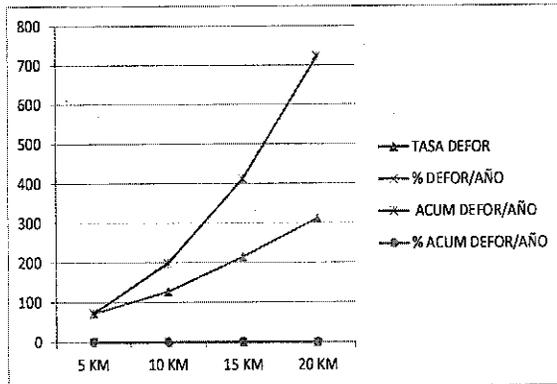
Fuente: Elaboró Grupo de Trabajo con Base en datos IDEAM, 2013

Tabla 2. Tasa de deforestación asociada al factor determinante: Centro Poblado 2002 - 2012

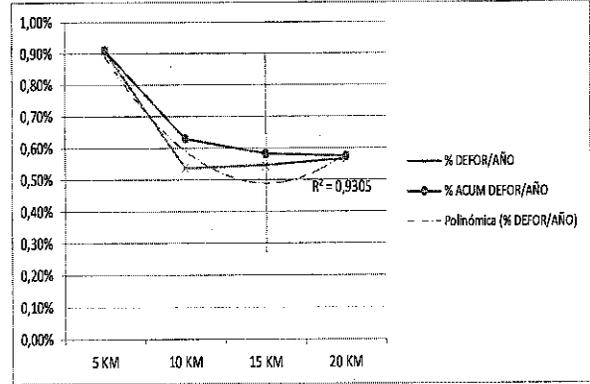
ÁREA BUFFER	TASA DEFOR BI	TASA DEFOR SH	% DEFOR/AÑO BI	% DEFOR/AÑO SH	ACUM DEFOR BI/AÑO	ACUM DEFOR SH/AÑO	% ACUM BI DEFOR/AÑO	% ACUM SH DEFOR/AÑO
5 KM	37,470	33,974	2,68%	0,53%	37,470	33,974	2,68%	0,53%
10 KM	52,203	74,100	1,34%	0,27%	89,673	108,074	2,31%	0,39%
15 KM	63,003	144,701	0,72%	0,25%	152,675	252,774	1,74%	0,43%
20 KM	60,452	203,551	0,42%	0,21%	213,127	456,326	1,48%	0,48%
<b>TOTALES</b>					<b>213,127</b>	<b>456,326</b>	<b>1,48%</b>	<b>0,48%</b>

Fuente: Elaboró Grupo de Trabajo con Base en datos IDEAM, 2013

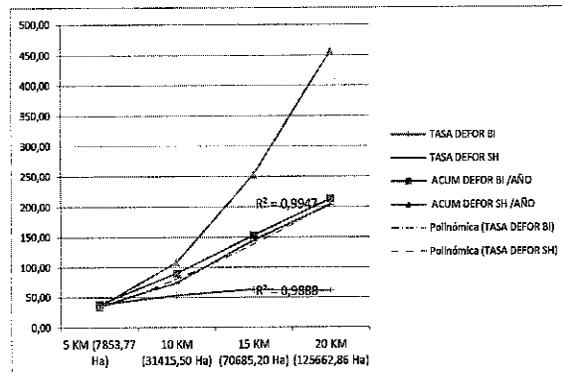
Figura 4. Comportamiento de la deforestación asociada al factor determinante. 2002 - 2012



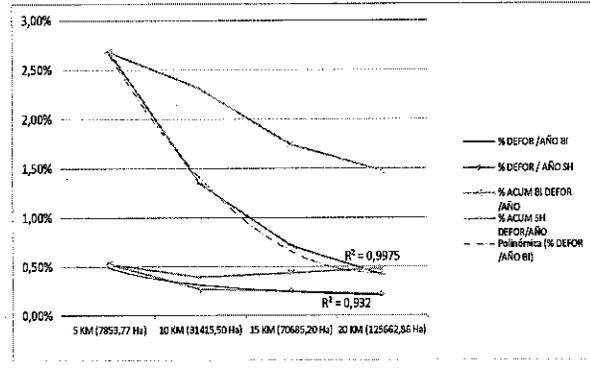
4a. tasa de deforestación absoluta área estudio



4b. Porcentaje de deforestación anual área estudio



4c. tasa de deforestación total por tipo de ecosistema



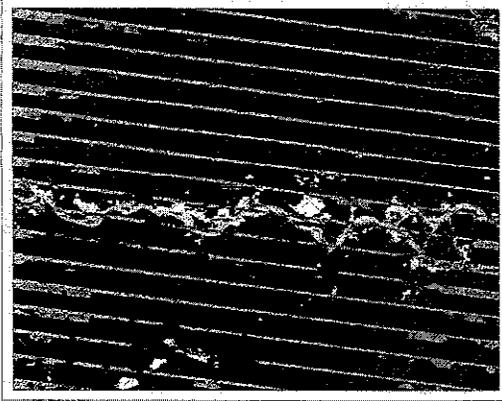
4d. porcentaje de deforestación por tipo de ecosistema

La figura 4 explica perfectamente la premisa del Sinchi (2014) respecto de la incidencia de la infraestructura de servicios asociada a los centros poblados como factor determinante de la deforestación. Es así como, aunque parece indefinidamente creciente la deforestación a medida que se aleja del centro poblado (4a), lo cierto es que llega a un punto (15km) en donde la curva comienza a cambiar de dirección (4b), que demuestra que la deforestación pierde dependencia del factor determinante (o toma influencia del mismo, en otro punto del área de estudio: otro centro poblado); así mismo, la tasa de deforestación es creciente en cada ecosistema presente y de hecho se muestra (4c) mayor en Selva Húmeda (SH) que en Bosque Inundable (BI), pero cuando se analiza en términos porcentuales (bosque deforestado vs área total por ecosistema), se nota que el ecosistema que más resulta afectado es el ecosistema de Bosque Inundable (4d).

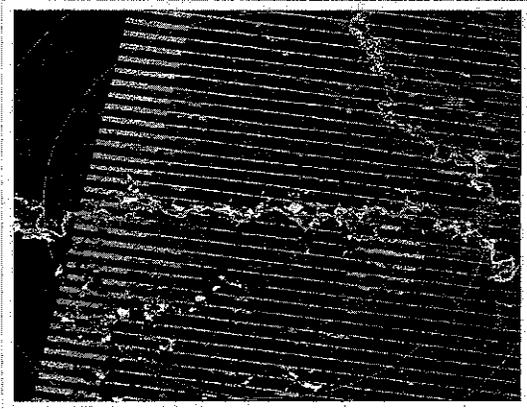
af

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

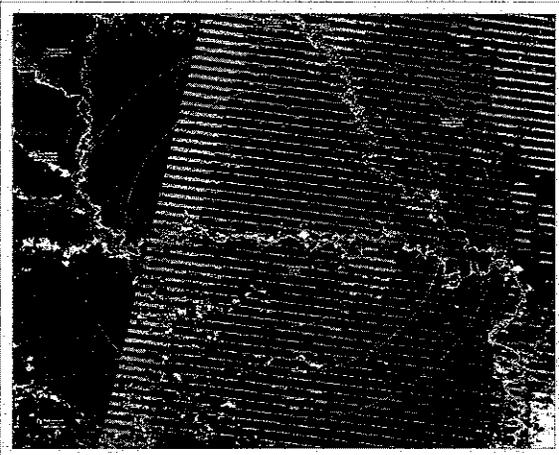
Figura 5. Localización de la deforestación por rangos de influencia respecto del factor determinante: Centro Poblado



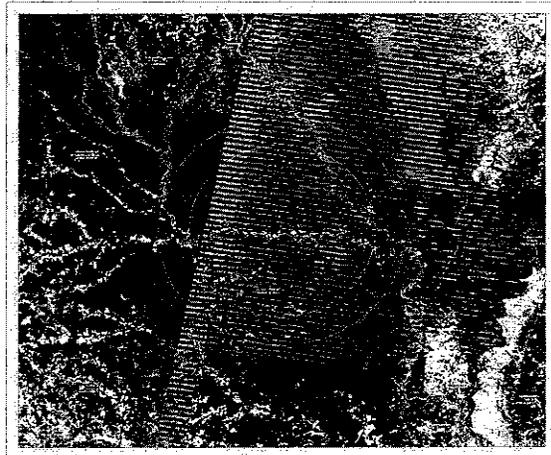
Vista del área de estudio a 20km



Vista del área de estudio a 40km



Vista del área de estudio a 60km



Vista del área de estudio a 100km

Se identifican sobre el terreno estas situaciones descritas en la Figura 5. En donde además de apreciar el radio de influencia de cada bofer analizado, la distribución de los ecosistemas, los polígonos de deforestación y los polígonos de Parques Nacionales Naturales (Vista 100km), se puede notar que el radio de 20km desde el centro poblado de Brisas del Guayabero acoge porciones de los PNN Cordillera de los Picachos al occidente y Sierra de La Macarena al oriente (Mapas anexos).

De lo anterior se concluye que: al demostrar que la deforestación durante el periodo 2002 – 2012 ha estado influenciada por el centro poblado de Brisas del Guayabero, la construcción de nueva infraestructura de servicios (colegio – Internado) en una proyección de la deforestación permite suponer un incremento en la misma, en la medida que contribuye la dotación de condiciones para el mantenimiento e incluso incremento de agentes y motores de la deforestación; con alta incidencia en los ecosistemas Bosque Inundable y Selva Húmeda (que abarcan los valores objeto de conservación del PNN Tinigua), en este orden de importancia.

Cabe anotar que el Bosque Inundable, que representa el ecosistema con mayores riesgos de afectación a partir de intervenciones antrópicas coonestadas por este factor determinante de la deforestación es el principal ecosistema conector entre los PNN Cordillera de los picachos y Sierra de La Macarena, atravesando todo el PNN Tinigua en sentido occidente – oriente y en doble vía, con lo cual se está poniendo en riesgo el Objetivo Principal de Conservación del Parque cual es **"conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico"**, que en correspondencia con el Objetivo común de Conservación del Área de Manejo Especial de La Macarena de **"contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de**

Handwritten signature or mark.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**servicios ecosistémicos", inevitablemente se estaría afectando objetivos nacionales de conservación así como la integridad ecológica y los servicios ecosistémicos de la Amazonía dentro y fuera de las fronteras nacionales.**

(...)

**V. ANÁLISIS DE LOS CARGOS**

**" PRIMER CARGO: Por avalar, suscribir y ejecutar el contrato de obra 081 de 2011, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META y CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA, por la presunta Construcción de la infraestructura denominada Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero en jurisdicción del Municipio de la Uribe Meta, ubicada al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tinigua, consistente en infraestructura física en un área aproximada de 4.000 m2 de terreno, en los cuales se realizaron las siguientes actividades: Actividades preliminares, excavaciones, cimentaciones, estructuras en concreto reforzado, estructuras metálicas, cubierta, mampostería, instalaciones eléctricas, hidro –sanitarias, pañetes, enchapes de pisos y de muros, pintura, carpintería metálica y obras exteriores contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 30 del decreto 622 de 1977, (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015), en lo que se refiere a las actividades Prohibidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia."**

Ahora en cuanto al primer cargo formulado en el auto 002 del 30 de enero de 2014, descrito en el párrafo anterior se entra a desglosar las conductas en las que incurrieron los investigados del presente proceso sancionatorio ambiental de la siguiente forma:

**La Gobernación del Departamento del Meta:** Por **AVALAR** el proyecto el contrato de obra 081 de 2011, mediante varias instancias y representantes como: Malely Zárate Hernández, Secretaria de Despacho a través de solicitud de registro en Banco de Programas y Proyectos (Folio 250); Luis Enrique Delgado Arias – Director Área de Inversión Pública y William Fernando Romero Torres – Secretaria de Planeación y Desarrollo del Meta: 13 de Octubre de 2010: donde certifica existencia de registro en Banco de Proyectos (Folio 252); Carmen Leonor Cubillos – Directora de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Meta, quien firma como responsable de la "Emisión de Viabilidad" en la Ficha de Metodología General de Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos del DNP y; la Arquitecta Blanca Mery Rincón Alfonso y el Ingeniero Javier Armando Castellanos Bohorquez – Dirección Operativa del Área de Estudios, Diseños y Proyectos (Folio 278), quedando demostrada así la responsabilidad del ente territorial al avalar la construcción de la infraestructura denominada Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero en jurisdicción del Municipio de la Uribe Meta, ubicada al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tinigua.

**El Instituto de Desarrollo del Meta, hoy Agencia Para la Infraestructura del Meta (AIM):** Por **SUSCRIBIR** el Contrato 081 de 2011 firmado con fecha 23 de abril de 2011 por Gilberto Toro Franco de parte del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM y Hernando Betancourth Riveros de parte del Consorcio Internados Sierra de La Macarena (folios 78 – 99), para el desarrollo del proyecto construcción y adecuación del Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero el cual se encuentra al interior del área protegida PNN Tinigua y por **AVALAR** los Estudios Previos (Folios 52 – 77) firmados por el Ingeniero Javier Armando Castellanos Bohorquez – Dirección Operativa del Área de Estudios, Diseños y Proyectos, Arq. Andrés Perea Mejía – Subgerente Técnico y Juan Carlos Medina González – Jefe de Oficina Asesora Jurídica; en donde, entre otros aspectos técnicos, se establece en el Literal f del numeral 3.3.2 sobre requerimientos ambientales y legales que "...de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Ingeniero René Rincón Sastoque, profesional especializado del Instituto de Desarrollo del Meta, estos proyectos no requieren licencia ambiental "(Folio 58), y en el literal g del mismo numeral hacen la misma afirmación atribuida al mismo funcionario con respecto de los permisos menores, aunque allí mencionan la necesidad de elaborar una ficha o guía de manejo ambiental (folio 59).

**El Consorcio Internado Sierra de la Macarena:** por **SUSCRIBIR** Contrato 081 de 2011 firmado con fecha 23 de abril de 2011 por Gilberto Toro Franco de parte del Instituto de Desarrollo del Meta – IDM y Hernando Betancourth Riveros de parte del Consorcio Internados Sierra de La Macarena (folios 78 – 99) para el desarrollo del proyecto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

construcción y adecuación del Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero el cual se encuentra al interior del área protegida PNN Tinigua y **EJECUTAR** la obra la cual se evidencia el avance en el documento Radicado por el IDM ante la DTOR con el No. 021200-37.06 Rad. 207/13. En folio 208 expediente DTOR, párrafo 2.; Informe Ejecutivo de Interventoría de la Universidad de Cundinamarca actuando en favor del IDM (Convenio 048 de 2011) firmado por Leigeniel Cano Rayo – Director de Interventoría y evaluado por su Supervisor – Leonardo Cano Mendez (Folios 2205 -2215 ), en donde se reporta entre otros temas, un avance físico del **90%** del Proyecto 641 de 2011 (Folio 2207); Acta de Comité del 18 de noviembre de 2013 firmada por el Director y el Supervisor de Interventoría antes citados, entre otros, en donde se ordena la liquidación del Contrato 081 a diciembre de 2013.

**" SEGUNDO CARGO: Avalar y/o Desarrollar las actividades de excavación para la adecuación del terreno donde se construyó la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, construida al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, el Numeral 6 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia."**

El Instituto de Desarrollo del Meta, hoy **Agencia Para la Infraestructura del Meta (AIM): AVALAR** los Estudios Previos (Folios 52 – 77) firmados por el Ingeniero Javier Armando Castellanos Bohorquez – Dirección Operativa del Área de Estudios, Diseños y Proyectos, Arq. Andrés Perea Mejía – Subgerente Técnico y Juan Carlos Medina González – Jefe de Oficina Asesora Jurídica; en donde, entre otros aspectos técnicos, se establece en el Literal f del numeral 3.3.2 sobre requerimientos ambientales y legales que "...de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Ingeniero René Rincón Sastoque, profesional especializado del Instituto de Desarrollo del Meta, estos proyectos no requieren licencia ambiental "(Folio 58), y en el literal g del mismo numeral hacen la misma afirmación atribuida al mismo funcionario con respecto de los permisos menores, aunque allí mencionan la necesidad de elaborar una ficha o guía de manejo ambiental (folio 59), considerando responsable por avalar la excavación sin exigir los requisitos mínimos legales y ambientales para el desarrollo de la obra consistente a la construcción y adecuación del Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero al interior del área protegida PNN Tinigua.

El **Consortio Internado Sierra de la Macarena: DESARROLLAR** las actividades de excavación para la adecuación del terreno donde se construyó la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, Conducta que se evidencia en el Contrato 081/2011: Informe de Manejo de Recurso Hídrico, Escombros, Residuos Sólidos, Vertimientos y **remoción de Cobertura Vegetal** En El Proyecto 641 De 2010.

**"TERCER CARGO: Permitir y/o Adelantar Actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos producto de la construcción de la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero como: empaques de los insumos utilizados, el papel de los sacos de cemento, las cajas de cartón donde venían empacados los enchapes, accesorios PVC e insumos eléctricos entre otros, en lugar no habilitado para ello contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas, los Numerales 1, 2 y 14 del Artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015), el Parágrafo 2 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015) y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades Permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia."**

El Instituto de Desarrollo del Meta, hoy **Agencia Para la Infraestructura del Meta (AIM): PERMITIR** las Actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos producto de la construcción de la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero las cuales se evidencian en el Documento Radicado por el IDM ante la DTOR con el No. 021200-37.06 Rad. 207/13. En folio 208 expediente DTOR, párrafo 2.; Informe Ejecutivo de Interventoría de la Universidad de Cundinamarca actuando en favor del IDM (Convenio 048 de 2011) firmado por Leigeniel Cano Rayo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

– Director de Interventoría y evaluado por su Supervisor – Leonardo Cano Mendez (Folios 2205 -2215 ), en donde se reporta entre otros temas, un avance físico del 90% del Proyecto 641 de 2011 (Folio 2207); Acta de Comité del 18 de noviembre de 2013 firmada por el Director y el Supervisor de Interventoría antes citados, entre otros, en donde se ordena la liquidación del Contrato 081 a diciembre de 2013.

El **Consorcio Internado Sierra de la Macarena: ADELANTAR** actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos producto de la construcción de la infraestructura denominada Internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena Sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, información que se evidencia en el Tomo 5: Carpeta Contrato 081/2011: Informe de Manejo de Recurso Hídrico, Escombros, Residuos Sólidos, Vertimientos y remoción de Cobertura Vegetal En El Proyecto 641 de 2010, información que reposa en el expediente DTOR- 001-2012.

Según las pruebas encontradas en el expediente sancionatorio ambiental que obran en el mismo, está claro que se realizaron las actividades antes mencionadas en los cargos imputados, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tinigua.

**VI. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS**

De acuerdo a la parte motiva de este Provéido y según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015. Se tiene que estas conductas se encuentran prohibidas, contraviniendo el ordenamiento jurídico ambiental.

Una vez analizado el material probatorio del expediente DTOR – 001/2012, no queda duda que el hecho materia de investigación, ocurrió dentro del área protegida y que en ocasión a su conducta se violaron normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico ambiental.

**VII. FUNDAMENTO JURIDICO**

Que en efecto la Constitución Política de Colombia, establece el siguiente articulado que se constituye en las bases de las actuaciones públicas, específicamente en el tema de la conservación del medio ambiente:

*ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

*ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental que se ejerce entre otras autoridades ambientales, por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias, por la ley y los Reglamentos.

El artículo 5 ibídem, dispone, *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley – 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

El artículo 22 ibídem, dispone: *" Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

El capítulo V Título II parte XIII del Decreto Ley 2811 de 1974.

El Decreto 1076 de 2015, establece en sus artículos lo siguiente:

- *Artículo 2.2.2.1.14.1 establece: **Obligaciones de los usuarios.** los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales están obligados a: 2) Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área;*
- *El Artículo 2.2.2.1.15.1 establece: **Prohibiciones por alteración del ambiente natural.** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: 8). Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine pueda ser causa modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales las distintas Sistema Nacionales Naturales.*

Que la Resolución 033 del 26 de Enero de 2007, de Parques Nacionales Naturales adopta el Plan de Manejo del PNN Tinigua que regula los usos y actividades permitidas en área protegida.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015) establece: En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

*"Que la Corte Constitucional ha señalado que mediante el Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal como lo reconoce la doctrina, se delimitan áreas que por los valores de conservación de sus ecosistemas, o por sus condiciones especiales de flora y fauna, representan un aporte significativo para la investigación, educación, recreación, cultura, recuperación o control, no solo de nuestro país sino en general del patrimonio común de la humanidad (Sentencia C-649 de 1997)".*

*"Que en este sentido manifiesta que el sistema ambiental que ha configurado la Constitución fue una respuesta del constituyente al preocupante y progresivo deterioro del ambiente y de los recursos naturales renovables, ello explica la necesidad de salvaguardar para las generaciones presentes y futuras los elementos básicos que constituyen el sustrato necesario para garantizar un ambiente sano, mediante la preservación y restauración de los ecosistemas que aún perviven. Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (Sentencia T-092 de 1993), que impone deberes correlativos al estado y los habitantes del Territorio Nacional".*

En la Sentencia C-189 de 2006 la Corte establece:

*"El Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se convierte en un límite al ejercicio del derecho de propiedad privada en cuanto que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no solo comprenden terrenos de propiedad estatal si no de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar."*

La misma sentencia de la Corte expresa: La protección que el artículo 63 de la constitución establece al determinar qué:

*"Los bienes allí mencionados son inalienables, inembargables e imprescriptibles, debe interpretarse, con respecto a los Parques Naturales, en el sentido de que dichas limitaciones las estableció el constituyente con el propósito de que las áreas alinderadas o delimitadas como Parques, dada su especial importancia ecológica, se mantengan incólumes e intangibles y por lo tanto no pueden ser alteradas por el legislador y menos aun por la administración habilitada por este."*

En la Sentencia C-703 de 2010 la corte establece:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"(...) lo propio de una norma ambiental es que considera a la naturaleza no solo como un objeto de apropiación privada o social sino como un bien jurídico tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma", de manera tal que "el pensamiento ecológico y las normas ambientales implican entonces un cambio de paradigma, que obliga a repensar el alcance de muchas de las categorías jurídicas tradicionales, ya que la finalidad del derecho se amplía" y el ordenamiento Jurídico ya no sólo buscará regular las relaciones sociales sino también la relación de la sociedad con la naturaleza, con el fin de tomar en cuenta el impacto de las dinámicas sociales sobre los ecosistemas, así como la repercusión del medio ambiente en la vida social. (...)" (Subrayado fuera de texto).*

**VIII. IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA SANCIÓN:**

En la Sentencia C401 de 2010, la Corte Constitucional manifestó respecto al merito para interponer sanciones en materia ambiental que:

*"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata en esencia de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que operan ante el incumplimiento de los distintos mandatos que la norma jurídica impone a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas. (...)"*

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que:

*"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener en la ley), tipicidad ( exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras )y de prescripción ( los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios (...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias - (Juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."*

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009, establece: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental". Subrayado fuera del texto original.

Dicho artículo fue reglamentado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, en el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que deben tenerse en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Las sanciones en su orden son:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que conforme a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental deberá determinar mediante acto la declaración de responsabilidad del infractor por la violación de la norma ambiental e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De lo cual se hace un análisis de las posibles sanciones a imponer por parte de la autoridad ambiental para lo cual es importante tener en cuenta los siguientes antecedentes:

Que el 16 de enero del 2014 los señores Nilson Páez, Javier Rodríguez, Ramiro Romero Zulay Valderrama y José Orlando Castañeda en representación de sus menores hijos interpusieron acción de tutela en contra del Departamento del Meta –Secretaría de Educación Departamental, el Instituto de Desarrollo del Meta, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Universidad e Cundinamarca y el Consorcio Internado Sierra de la Macarena con el fin de que se protegieran los derechos fundamentales a la educación. Debido proceso, dignidad humana, y confianza legítima de sus menores hijos, los cuales consideró vulnerados por la falta de culminación de las obras ejecutadas en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena –Sede San Juan –Vereda Brisas del Guayabero a consecuencia de la medida preventiva de suspensión de la obra adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución 001 de 29 de abril de 2013.

Que mediante Fallo del 30 de enero de 2014 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, resolvió negar por improcedente la solicitud de Tutela aduciendo que existían otros mecanismos de defensa judicial para la protección de los derechos invocados y tampoco se observaba la existencia de un perjuicio irremediable.

Que la providencia anterior fue objeto de impugnación ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno – STL3771-2014, Radicación N° 52821- Acta 08, Corporación que se pronunció mediante Fallo del 19 de Marzo de 2014, en el cual resuelve:

" ....

**RESUELVE**

**1.- Revocar el fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y, en su lugar, conceder el amparo a los derechos fundamentales de los menores que hacen uso del Internado de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena, Vereda las Brisas del Guayabero en el Municipio de la Macarena, para dejar sin efecto alguno la medida preventiva de suspensión de la obra de construcción y mejoramiento del internado en mención, adoptada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 001 del 29 de abril de 2013 y mantenida por la Resolución 004 del 03 de septiembre de 2013 y en consecuencia, se ordena que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, se reanuden las obras y se finalicen en un término máximo de un (1) mes, para que los menores puedan permanecer en el internado con condiciones óptimas de agua potable, baños, baterías sanitarias, lavaderos, dormitorios, comedor y cocina."**

Que la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y los Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, dentro del trámite de revisión de la Sentencia emitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia STL3771-2014, Radicación N° 52821- Acta 08, de fecha 19 de Marzo de de 2014, se pronuncia mediante la Sentencia T-806/14 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014), en el cual resuelve:

**RESUELVE**

**Primero. CONFIRMAR** la decisión adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la protección del derecho fundamental a la educación.

**Segundo. ORDENAR** a la Gobernación del Meta, la alcaldía Municipal de La Macarena y el Instituto del Desarrollo del Meta, que previo a la realización de cualquier obra en la institución educativa Nuestra Señora de La Macarena, sede Juan León, gestione la respectiva licencia ambiental que permitan articular el plan de manejo del área protegida.

**Tercero. ORDENAR** a la institución educativa Nuestra Señora de La Macarena, sede Juan León, el sistema de Parques Nacionales Naturales, la Secretaría de Educación del Meta, el Municipio de La Macarena y las familias de los menores de edad, que en caso de no se otorgue la licencia ambiental para construcción de plantas de tratamiento para agua potable y residuales, conformen un grupo interdisciplinario, a fin de concretar un plan de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

reubicación que permita cumplir con el servicio educativo en otro sector que no sea parte del área protegida y que se acomode a las necesidades de sus habitantes, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Cuarto. ORDENAR** a las directivas de la institución educativa Nuestra Señora de La Macarena, sede Juan León y el sistema de Parques Naturales Nacionales, que dentro de los dos (2) meses siguientes a esta decisión inicien los trámites necesarios para que, dentro del plan de estudios, se cree un programa dirigido a promover el manejo medio ambiental relacionado con la utilización y conservación de valores ambientales existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas.

**Quinto.** Líbrese por la Secretaría General de esta Corporación, la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se limita a este operador jurídico la imposición de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, de la siguiente forma:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación servicio,** al aplicar esta sanción se estaría incumpliendo las providencias anteriores de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno – STL3771-2014, Radicación N° 52821- Acta 08, Corporación que se pronunció mediante Fallo del 19 de Marzo de 2014 y la providencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y los Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Sentencia T-806/14 perteneciente al expediente T-4.353.011, con Fallo de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014).
3. **Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro,** sanción que no aplicaría considerando que las conductas a sancionar se realizaron sin consentimiento de la autoridad ambiental y en un área protegida Parque Nacional Natural.
4. **Demolición de obra a costa del infractor,** al aplicar esta sanción se estaría incumpliendo las providencias anteriores de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente Rigoberto Echeverri Bueno – STL3771-2014, Radicación N° 52821- Acta 08, Corporación que se pronunció mediante Fallo del 19 de Marzo de 2014 y la providencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y los Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Sentencia T-806/14 perteneciente al expediente T-4.353.011, con Fallo de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil catorce (2014).
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción,** no aplicaría esta sanción para las conductas endilgadas en el presente proceso sancionatorio.
6. **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres,** no aplicaría esta sanción para las conductas endilgadas en el presente proceso sancionatorio.
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental,** el artículo 49 de la ley 1333 de 2009 establece: Trabajo comunitario en materia ambiental. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales, a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. **Esta medida solo podrá remplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran,** pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

De acuerdo a lo esbozado anteriormente y ante la imposibilidad de imponer otro tipo de sanción diferente a la multa se procederá a aplicar los criterios para la tasación de la misma.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**IX. SANCION PRINCIPAL.**

La ley 1333 de 2009, en su artículo 40 numeral 1 establece: la sanción de imposición de multa la cual fue reglamentada en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

En concordancia con esta disposición el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.10.1.2.1 establece la multa, esta se impondrá por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones ambientales en los términos del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y con base a los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del mencionado Decreto.

B: Beneficio Ilícito  
a: Factor de temporabilidad  
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo  
A: Circunstancias Agravantes y Atenuantes  
Ca: Costos asociados  
Cs: Capacidad socio económica del infractor.

El decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.10.1.2.8 enuncia: Metodología para la tasación de multas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollen los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirán a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

El Ministerio del Medio Ambiente profirió mediante resolución N° 2086 de 2010, "**por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones**" la cual en el artículo 4° de la presente resolutive ordena: Multas. Para la tasación de las multas las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

**MULTA B + [(a\*i)\*(1+A)+Ca]\*Cs**

Que mediante la circular 034 del 26 de marzo de 2012, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia informa que mediante auto N° 616 del 15 de marzo de 2012, proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, se admitió la demanda de nulidad instaurada contra el artículo 11 del decreto 3678 de 2010 (hoy artículo 2.2.10.1.2.8 compilado en el decreto 1076 de 2015), por el cual se establece criterios para la imposición de sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, y en el mismo auto se suspende los efectos del artículo 11 de este decreto (hoy artículo 2.2.10.1.2.8 compilado en el decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en el artículo 11 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, donde se adoptó la metodología para la tasación de la multa, por esta razón la suspensión lleva a suspender los efectos de la mencionada resolución.

Que mediante circular 148 de agosto de 2012, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales interpuso recurso de reposición el 30 de marzo de 2012, así mismo mediante auto de trámite del 24 de mayo de 2012, se admite el recurso impetrado y se interpreta como recurso de súplica, razón por la cual actualmente el auto que decide la suspensión provisional del artículo 11 del Decreto 3678 de 2010 (hoy artículo 2.2.10.1.2.8 compilado en el decreto 1076 de 2015), no se encuentra ejecutoriado y por lo cual se considera vigente la metodología implantada en la resolución 2086 de 2010.

De esta manera la administración procede a tasar los siguientes valores de acuerdo a lo probado en el presente proceso, bajo los parámetros del Decreto 1076 de 2015 y la resolución 2086 del mismo año proferidos por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

**METODOLOGIA Y TASACION DE LA MULTA CONFORME A LA RESOLUCION 2086 DE 2010 DEL MADS**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El modelo matemático que se presenta a continuación integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa de acuerdo a la resolución 2086 de 2010:

$$Multa = B + [(a * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

- B:** Beneficio ilícito
- A:** Circunstancias agravantes y atenuantes
- a:** Factor de temporalidad
- Ca:** Costos asociados
- i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

Cada una de las variables representa las condiciones que como mínimo, se deben tener en cuenta para el cálculo de la multa.

**Cálculo del beneficio ilícito**

Para obtener el valor de la variable Beneficio Ilícito, el cual se mide con base en:

- Los Ingresos Directos: ingresos reales del infractor por la realización del hecho: Y<sup>1</sup>
- Los Costos Evitados: por no realizar el trámite para la obtención de licencias y/o permisos: Y<sup>2</sup>
- Los Ahorros de Retraso: por cada unidad de tiempo que puedan ocasionar las inversiones exigidas por la ley: Y<sup>3</sup>

Se utiliza la siguiente ecuación:

$$|B| = Y * ((1 - p)/p)$$

Se inicia calculando la variable Y, que corresponde a los ingresos, costos y ahorros de la actividad Y<sup>1</sup>, Y<sup>2</sup> y Y<sup>3</sup>:

Teniendo en cuenta que existen tres cargos y tres presuntos infractores, se hace necesaria la individualización de cada uno de estos para estimar el valor real de estos ingresos, costos y ahorros, según corresponda. Para ello se presenta la siguiente tabla:

**Tabla 3. Identificación de Cargos para cada uno de los Presuntos Infractores**

INSTITUCIÓN / CARGO	CARGO 1: "Por avalar, suscribir y ejecutar el contrato de obra 081 de 2011..." en el PNN Tinigua.	CARGO 2: Avalar y/o Desarrollar las actividades de excavación... al interior del Parque Nacional Natural Tinigua	CARGO 3: Permitir y/o Adelantar Actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos en lugar no habilitado para ello, al interior del PNN Tinigua.
GOBERNACIÓN DEL META	Avalar		
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META	Suscribir y Avalar	Avalar	Permitir
CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA	Suscribir y Ejecutar	Desarrollar	Adelantar

Fuente: grupo de trabajo con base en Auto 002 del 30 de Enero de 2014 de la DT. Orinoquía de PNN y expediente DTOR 001/2012 – Carpeta de contrato 081-2011 aportada por IDM

Para el caso, los cargos establecen opciones para determinar al menos un tipo de beneficio por parte de cada uno de los presuntos infractores así:

**Tabla 4. Identificación de Posibles Beneficios de los Presuntos Infractores**

INSTITUCIÓN / CARGO	CARGO 1: "Por avalar, suscribir y ejecutar el contrato de obra 081 de 2011..." en el PNN Tinigua.	CARGO 2: Avalar y/o Desarrollar las actividades de excavación... al interior del Parque Nacional Natural Tinigua	CARGO 3: Permitir y/o Adelantar Actividades de Disposición final al recurso suelo de los residuos sólidos en lugar no habilitado para ello, al interior del PNN Tinigua.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<b>GOBERNACIÓN DEL META</b>	<b>INGRESOS DIRECTOS</b>	<b>INGRESOS DIRECTOS</b>	
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META</b>	<b>INGRESOS DIRECTOS</b>	<b>COSTOS EVITADOS + INGRESOS DIRECTOS</b>	<b>COSTOS EVITADOS +</b>
<b>CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA</b>	<b>INGRESOS DIRECTOS</b>	<b>COSTOS EVITADOS</b>	<b>AHORROS DE RETRASO</b>

Fuente: grupo de trabajo con base en Auto 002 del 30 de Enero de 2014 de la DT. Orinoquia de PNN y Estudios Previos Contrato 081 de 2011 IDM

La anterior tabla se justifica y amplía de la siguiente Manera:

**INGRESOS DIRECTOS: Y.**

Revisado el expediente, se encuentran apartes que permiten identificar ingresos y beneficios por parte de los presuntos infractores, cuyas circunstancias, alcances, motivaciones y magnitudes se relacionan a continuación:

**POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8: En la tabla 5. Se observa una casilla que identifica un valor total de beneficios e ingresos de cuatro mil trescientos noventa y siete millones, trescientos setenta y un mil seiscientos diez pesos (\$4.397.371.610), que describen en "Otros Beneficios: Ampliación de cobertura". Se entiende que este monto no significa propiamente un ingreso económico de libre destinación o para beneficio arbitrario de la Gobernación del Meta o el IDM; sin embargo, el beneficio se representa en términos de la norma sobre régimen presupuestal, en donde la inversión se premia con más inversión y la no ejecución se castiga con devolución de recursos y/o recorte en el presupuesto para vigencia inmediatamente posterior.

**Tabla 5. Extracto Ficha EBI del Proyecto.**

12. Ingresos Anuales de Operación (en Miles de Pesos)					2010			2011		
Ventas					0			1		
Concepto	Descripción	Unidad	Bienes Producidos	RPC	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0	0	0	0	0	0	\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -
Vr de Salvamento										\$ 0,00
Valor Total Ventas + Salvamento							\$ -			\$ -
Beneficios					2010			2011		
Concepto	Descripción	Unidad	Bienes Producidos	RPC	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Otros Beneficios	Ampliación de cobertura	número	Otros	0,6	1	\$ 4.397.376,61	\$ 4.397.376,61	0	\$ -	\$ -
Valor Total Beneficios							\$ 4.397.376,61			\$ -
Valor Total Ingresos y Beneficios							\$ 4.397.376,61			\$ -

Fuente: Ficha EBI Proyecto 64172010 (Folio 259 del Expediente DTOR 00172012)

Adicionalmente en el informe Ejecutivo de Interventoría del 20 de junio de 2013 de la Universidad de Cundinamarca - UDEC se encuentra (pp1 de 11) la siguiente tabla 6., en la que consta una adición al valor total del Contrato 081 de 2011:

**Tabla 6. Información financiera Contrato de Obra 081 de 2011. Informe de Interventoria - UDEC**

INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA	
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>OBRA</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS DE LA MACARENA EN EL DEPARTAMENTO DEL META.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>9'116.974.376,00</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<b>50% ANTICIPO, 50% ACTAS PARCIALES</b>
<b>VALOR ADICIONAL:</b>	<b>1'284.995.352,00</b>
<b>VALOR ACTUALIZADO:</b>	<b>10'401.969.728,00</b>

Fuente: Informe Ejecutivo de Interventoría en Expediente DTOR-001 DE 2012

Así mismo, en la página 3 de 26 de los "Estudios Previos", se establece que

"El Departamento del Meta de acuerdo a la competencia funcional contenida en el Decreto 0097 de 2008 a través del Instituto de Desarrollo del Meta prestó apoyo técnico en el sentido de **avaluar** los precios unitarios respecto a los oficialmente adoptados por dicho instituto, según como se establece en la certificación de fecha

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

12 de mayo de 2009 emitida por el Director Operativo de Estudios, Diseños y Proyectos del IDM, por tal razón el presupuesto oficial del Proyecto 641 contiene el Visto Bueno del Mismo;..."

Del Informe de Interventoría de la Universidad de Cundinamarca – UDEC, de 20 de junio de 2013 se encuentra en el aparte de seguimiento financiero (pp. 4 de 11) que el Proyecto cuenta con el siguiente Registro Presupuestal:

No.	FECHA	RUBRO	VALOR
544	3 DE MAYO DE 2011	153-11353601-192	4'109.696.970,00

Fuente: Informe Ejecutivo de Interventoría. Folio 2207 del Expediente DTOR-001 DE 2012

El **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META** identificado con el Nit. 900220547, con el Aval del Arquitecto Andrés Perea Mejía sobre análisis de Presupuesto Oficial establece en los Estudios Previos para la (sic.) "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Educativa en el Municipio de La Macarena en el Departamento del Meta", numeral 3.3.3 Soporte Económico (Análisis o Fundamento), el monto de **\$4.109.696.970** para el Proyecto 641 de 2010 de "mejoramiento de la Infraestructura Internado Institución Educativa Nuestra Señora de La Macarena sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, Municipio de La Macarena Meta".

El **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, mediante Representación Legal del Señor Hernando Betancourth Riveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.583.956 de Arauca, celebra con el IDM el contrato 081 de 2012 cuyo objeto es "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Educativa en el Municipio de La Macarena en el Departamento del Meta", por un valor de Nueve Mil Ciento Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Moneda Legal Colombiana (\$9.116.974.376,00), el día 29 de abril de 2011, dentro del cual se establece en la Cláusula Primera: Objeto: especificaciones (...) "mejoramiento de la Infraestructura Internado Institución Educativa Nuestra Señora de La Macarena sede Juan León en la Vereda Brisas del Guayabero, Municipio de La Macarena Meta", (...) Total Costo Directo: \$3.137.173.259,71, A.I.U (31%) \$975.253.710,51 y un Costo Total de Obra: **\$4.109.695.970,22**.

**COSTOS EVITADOS Y<sub>2</sub>**: es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor de ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias de prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Los costos evitados identificados en el expediente y con base a la norma son:

Por Compra de Material de arrastre de río: Arena de río, gravilla, Grava lavada y Triturado; Material de Peña: Arena de Peña y; Material de Relleno: Recebo. No existen facturas de compra soportadas con Licencia Minera y Licencia Ambiental

Por Compra de Madera Legal: No existen facturas de compra soportadas con Permisos de Aprovechamiento y/o Salvocun ductos que incluyan la primera condición.

Por trámite de licencias y/o permisos ambientales: no se calculan estos costos debido a que las actividades desarrolladas se encuentran como actividades prohibidas en la normatividad vigente dentro de Parques Nacionales Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 622 de 1977), citadas en la Resolución 033 de 2007 que aprueba el Plan de Manejo del PNN Tinigua.

Por disposición de residuos sólidos: el contratista no soporta disposición de residuos sólidos en sitio definitivo ambientalmente aceptable. En el Departamento del Meta se reportan los siguientes rellenos sanitarios:

**Tabla 7. Sitios de disposición final de residuos sólidos oficiales en el Departamento del Meta**

Municipio donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final de residuos sólidos	Nombre del sitio de disposición final de residuos sólidos	Vida Útil (meses)	Capacidad Disponible (m3)
Granada	La Guaratara	360	1.500
Acacias	Planta de tratamiento de residuos sólidos de Acacias	396	5.317
Villavicencio	Bioagrícola del Llano S.A.	396	5.320

Fuente: Diagnóstico 2010. Sistema Único de Información – SUI. Basado en reportes municipales y CAR's

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Con respecto a la disposición de residuos sólidos, el Costo Evitado comprende el monto a pagar a una empresa de servicios públicos - ESP certificada para brindar este servicio de recolección en sitio o, el costo de transporte y disposición final en el relleno sanitario aprobado (ver tabla 6). Teniendo en cuenta que el ejecutor (Consortio Internado Sierra de La Macarena):

- No aporta certificado o factura de ESP o Sitio de disposición final de residuos sólidos aprobados
- No aporta certificado de autoridad ambiental competente: en oficio de descargos e informe de obra menciona la aprobación del rector del colegio para la disposición de residuos; el colegio ni su rector son autoridad competente para certificar el manejo adecuado de residuos sólidos.
- No se aporta en las pruebas, informes o descargos una bitácora o libro de inventarios de materiales y/o residuos, que permitan determinar el volumen y naturaleza de los residuos.
- No se evidencia en el informe de ejecución presupuestal un ítem que dé cuenta de gastos por transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos

En razón de lo anterior se debe hacer uso de información secundaria en términos de la naturaleza, volumen y medidas de manejo de residuos sólidos en obras de construcción. Se tienen los siguientes datos:

i) **Costos de transporte a sitio definitivo:** estos costos se estiman más adelante con base en los soportes financieros del proyecto presentados en la establecen el valor del transporte por tonelada hacia el sitio la obra desde sitio de aprovisionamiento.

ii) Volumen de desperdicios generados:

No se presentan cifras por parte del Consortio constructor, ni se identifican o señalan en los Estudios y Diseños, Estudios Previos o Contrato de Obra.

iii) Naturaleza de los residuos generados

**Figura 6. Tipos de Residuos Generados por Obras de Construcción de Infraestructura**

*Clasificación de posibles desechos generados durante la operación del proyecto*

A continuación se enumeran los tipos de desechos que se generarían dentro de las instalaciones.

Tipo de Desecho	Material
<b>Desechos Sólidos No Peligrosos No Reciclables.</b>	Desechos de origen orgánico o que estuvieran contaminados con restos de comida o materia orgánica, por ejemplo: papel higiénico, pañales desechables, tampones, toallas sanitarias, etc.
<b>Desechos Sólidos No Peligrosos Reciclables.</b>	Se incluyen los siguientes materiales siempre y cuando no se encuentren contaminados con desechos peligrosos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Papel</li> <li>- Cartón</li> <li>- Vidrio</li> <li>- Plástico</li> <li>- Metal</li> </ul>
<b>Desechos Peligrosos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aceites y filtros usados de los generadores.</li> <li>- Lodos de limpieza de tanques de combustible.</li> <li>- Luminarias (incluye lámparas fluorescentes, halógenos, de vapor de sodio, de mercurio)</li> <li>- Envases y material contaminado con aceites y lubricantes usados.</li> <li>- Envases que contenían productos químicos (en este caso productos de limpieza y mantenimiento).</li> <li>- Aditivos e insumos fuera de especificaciones y recipientes contaminados con estas sustancias.</li> <li>- Baterías plomo-ácido, cadmio-níquel y de litio.</li> <li>- Toners de impresora.</li> <li>- Equipos electrónicos (computadores obsoletos)</li> <li>- Restos de pintura.</li> </ul>

41

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Fuente: (Universidad Politécnica Salesiana, 2011)

Tipo de residuos generados en obra:

Residuos de Construcción y Demolición (RCD)		
TIPO I	Inertes pétreos No asfálticos	Concretos
		Lozas
		Cerámicos
		Ladrillo
TIPO II	Inertes pétreos Asfálticos	Mezclas pétreas con asfalto
TIPO III	Inertes Arcillosos	Arcillas no expandibles
		Arcillas expandibles
TIPO IV	No Peligrosos	Recebos
		Madera
		Plásticos
		PVC
		Otros residuos de demolición de estructura (no de infraestructura)
TIPO V	RESPEL	Asbestos / Amiantos
TIPO VI	Horizonte Orgánico	Lodos del Sistema Sanitario
		Pedones de suelo orgánico (Tierra Negra)
		Cespedones (pasto kikuyo, otras especies)
TIPO VII	Metálicos	Acero
		Aluminio
		Cobre

Fuente: (Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Sin fecha)

Para determinar este componente y teniendo en cuenta que el contratista niega haber generado residuos sólidos distintos a cartón y papel, se toma información secundaria de un proyecto similar, en donde se identifican los siguientes residuos:

Estos residuos en la etapa de construcción se deben a las siguientes actividades: remoción de cobertura vegetal y descapote, excavaciones, rellenos y reemplazos; cimentaciones, construcción y montaje de estructuras; acabados, obras complementarias, Instalaciones hidrosanitarias, y mantenimiento de equipos y maquinaria (Escobar Q., 2009)

Del documento de la Universidad Politécnica Salesiana, (2011) se evidencia como el diseño correcto de un plan de manejo ambiental establece dentro de sus presupuestos el manejo de residuos sólidos, el cual se presenta a continuación.

5.4 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CAMPUS CENTENARIO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN)													
Medida	Nombre de la Medida	meses									Costos Indirectos (USD)	Costo Total (USD)	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9			
1	Optimización de operación del campamento de obra											200,00	\$400,00
2	Demarcación y aislamiento del área del proyecto											1000	\$1,200,00
3	Manejo de desplazamiento de maquinarias dentro de la obra											300	\$300,00
4	Mantenimiento de maquinaria y equipo											Indirectos	\$0,00
5	Control de materiales de construcción y material de desalojo											500	\$500,00
6	Manejo de residuos líquidos y sólidos (No incluye material de construcción)											100	\$400,00
7	Acopio de materiales áridos y de construcción											200	\$600,00
8	Control de polvo											600	\$600,00
9	Control de aguas freáticas durante excavaciones											50	\$300,00
10	Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional											250	\$700,00
11	Capacitación y entrenamiento ambiental y de seguridad industrial											500	\$500,00
12	Medida de Contingencias											Indirectos	\$0,00
13	Plan de Monitoreo, Control y Seguimiento											800	\$1,800,00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>												<b>\$7,300,00</b>	

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5.5. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CAMPUS CENTENARIO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA																											
Medida	Nombre de la Medida	meses																								Costos unitarios	Costo Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
1	Control de Emisiones atmosféricas																									1000	\$1.900.00
2	Manejo adecuado de productos químicos y sus envases vacíos																									200	\$200.00
3	Manejo de Combustibles																									500	\$500.00
4	Manejo diferenciado de desechos peligrosos y no peligrosos																									500	\$500.00
5	Medidas varias de salud ocupacional y seguridad industrial																									300	\$300.00
6	Plan de Capacitación																									200	\$200.00
7	Programa de relaciones comunitarias																									200	\$200.00
8	Programa de seguimiento y monitoreo																									5000	\$5.000.00
														<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>											<b>\$8.400.00</b>		

Fuente: (Universidad Politécnica Salesiana, 2011)

Los costos generados por manejo adecuado de residuos sólidos en obras de construcción provienen de la siguiente desagregación de inversiones mínimas:

Manejo de residuos	
<input type="checkbox"/>	Clasificación, rotulación y etiquetado de sustancias peligrosas.
<input type="checkbox"/>	Recipientes o contenedores para la separación de residuos en la fuente.
<input type="checkbox"/>	Adecuación del sitio para almacenamiento de residuos.
<input type="checkbox"/>	Servicio público de aseo.
<input type="checkbox"/>	Costos asociados al almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de demolición y construcción (escombros, excedentes de suelo y excavación, asfalto, entre otros).
<input type="checkbox"/>	Costos asociados al almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de material vegetal resultantes de podas, talas y cortes de gramas.
<input type="checkbox"/>	Costos asociados al almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
<input type="checkbox"/>	Costos asociados al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos semisólidos o líquidos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas (pozos sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente -FAFA-, trampas de grasas, entre otros), cámaras, box couverts y sumideros.
<input type="checkbox"/>	Señalización de sitios internos de disposición temporal de residuos.
<input type="checkbox"/>	Herramientas pedagógicas para la capacitación del personal.
<input type="checkbox"/>	Adecuación, construcción o provisión de elementos para contención de líquidos en caso de derrame.

Fuente: (Área Metropolitana de Aburrá-Secretaría del Medio Ambiente de Medellín-Empresas Públicas de Medellín, 2009)

Finalmente, del mismo expediente, en los Estudios y Diseños aprobados para el Proyecto 641 de 2010, se identificaron los siguientes productos y actividades que estarían generando buena parte de los tipos de residuos señalados anteriormente:

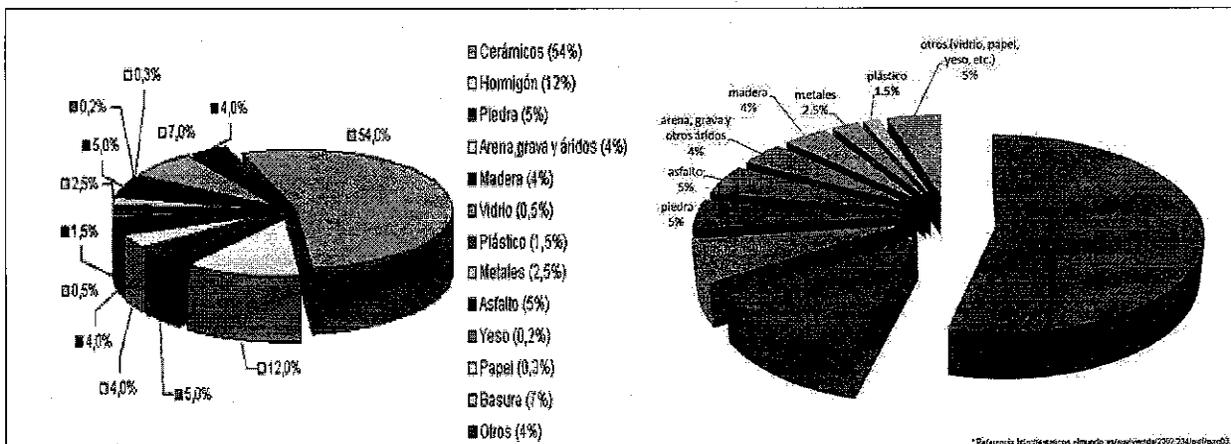
**Tabla 8. Residuos identificados en Obra**

ACTIVIDADES/PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN	RESIDUOS GENERADOS
<b>Descapote</b>	Residuos vegetales y sustrato
<b>Materiales de río</b>	Residuos pétreos
<b>Madera para formaletas y carpintería</b>	Madera, astillas y carbón (cuando se queman)
<b>Cemento – concreto</b>	Concreto y empaques de papel cartón de alta resistencia, pedazos de hierro y alambre negro
<b>Enchapados, instalaciones eléctricas y sanitarias</b>	Cajas de cartón, plásticos, fragmentos de cerámica, alambre de cobre, pvc.
<b>Pinturas y inmunizantes, impermeabilizantes y antiadherentes</b>	Residuos de vinilo, canecas plásticas, residuos líquidos emulsionados
<b>Cubiertas y carpintería metálica</b>	Láminas de zinc, tubos de lámina galvanizada, asbesto, alambre, y en general residuos de ferretería.

Fuente: elaboró grupo de trabajo con base en Estudios y Diseños Proyecto 641 de 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Figura 7. Composición Porcentual de los Residuos de Construcción**



Fuente: <http://www.cedexmateriales.vsf.es/view/ficha.aspx?idresiduo=447&idmenu=448>

Fuente: <http://reciclajeverde.wordpress.com/2012/08/04/reciclaje-de-residuos-de-construccion-una-posibilidad-de-negocio-poco-explorada-en-mexico/>

Tendríamos de las tablas anteriores y figura 9. Que el Consorcio constructor está reconociendo la generación de solo una pequeña porción de los residuos que se identifican y además cuantifican y gestionan por parte de fuentes muy serias en la materia como Agencias españolas y mexicanas (que además presentan una proporción completamente similar), además de las nacionales como la Secretaría Distrital de Ambiente (Bogotá) y la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín.

De las anteriores fuentes y utilizando fórmulas de campo derivadas de estudios de caso, encontramos que en una construcción tipo (vivienda de 1 – 3 plantas) como la que se realizó en el Centro Poblado de Brisas del Guayabero se pueden estimar los siguientes porcentajes de residuos generados, y su principal recomendación para una gestión adecuada:

**Tabla 9. Composición en Peso, Porcentual y Destino Sugerido de Residuos de Cosntrucción**

MATERIAL	CANTIDAD (KG)	% RESIDUOS	IC	DESTINO
HORMIGON	378,94	0,4600	0,0920	RECICLAR-REUTILIZAR
LADRILLOS, TEJAS Y CERÁMICOS	384,98	0,4673	0,0935	RECICLAR-REUTILIZAR
METALES	13,31	0,0162	0,0032	RECICLAR
MADERA	39,19	0,0476	0,0095	RECICLAR-REUTILIZAR
VIDRIO	0,68	0,0008	0,0002	RECICLAR
PLÁSTICO	1,75	0,0021	0,0004	RECICLAR
PAPEL Y CARTÓN	5,00	0,0061	0,0012	RECICLAR
TOTAL	823,855	100%	20%	

Fuente: Elaboró grupo de estudio con base en (CYPE Ingenieros, S.A., 2009), (Cárcamo M., 2008) y (Blanca J., 2009). El índice Ic corresponde a la cantidad en peso (Kg) de residuos generados en obra por Unidad de área construida. Nota: los materiales son reciclables en su mayoría, siempre y cuando no sean contaminados con tierra o desechos orgánicos (como se menciona en el Informe de Manejo de Recurso Hídrico, Escombros, Residuos Sólidos, Vertimientos y Remoción de Cobertura Vegetal en el Proyecto 641 de 2010: "Disposición en botadero escolar")

Tomando como base de cálculo la tabla 10. En donde se definen las cantidades de área construidas en el Proyecto 641 de 2010, y utilizando el Índice de residuos generados en peso (Kg) por la obra tendríamos:

**Tabla 10. Calculo de Cantidad de Residuos Generados por Cantidad de Obra en Proyecto 641 de 2010**

ACTIVIDAD	Aspectos	Ponderación					
		AULAS	ALOJAMIENTOS	COMEDOR	LAVANDERÍA	EXTERIORES	TOTALES
REMOSIÓN CAPA VEGETAL (M2)	1	1100	1460	258,1	318,42	400	3.536,5
EXCAVACIONES (M3)	2	64	180	32	25	314	615,0

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

MURO BLOQUE FLEXA No 4	3	1052	1816	220	305		3.393,0
MURO LADRILLO PRENSADO A LA VISTA	4	100	0	15	53		168,0
PISOS	5	1000	1314	190	318	400	3.222,0
PISOS CUBIERTA EN CERÁMICA	6	0	138	69	0	0	207,0
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES	3 a 6	2152	3268	494	676	400	6990
RESIDUOS SÓLIDOS (KG)	RC(23a6)	430,4	653,6	98,8	135,2	80	1398

Fuente: Elaboró Grupo de Estudio con base en Estudios y Diseños - Presupuesto Oficial del Proyecto IDM - Carpeta Proyecto pp1-10. Carpeta Expediente pp. 269-278.

Finalmente, utilizando la información de la tabla 9, tenemos que en la obra se produjeron cuando menos los siguientes residuos en peso (kg):

Tabla 11. Cálculo de peso mínimo de residuos generados en Proyecto 641 de 2010

MATERIAL	% RESIDUOS	PESO (KG) RESIDUOS
HORMIGÓN / CONCRETO	45,996%	643,02
LADRILLOS, TEJAS Y CERÁMICOS	46,729%	653,27
METALES	1,616%	22,59
MADERA	4,757%	66,50
VIDRIO	0,083%	1,16
PLÁSTICO	0,213%	2,98
PAPEL Y CARTÓN	0,607%	8,48
TOTAL	100,000%	1398

Fuente: Elaboro Grupo de estudio con base en Contrato de Obra 081/2011 - Actividades del Proyecto 641 de 2010

Las acciones a tener en cuenta para un adecuado Plan de Gestión de residuos sólidos en obra (RCD) son:

- Se debe clasificar en la fuente todos los RCD que se generen en la obra, destinando para esto un lugar específico, donde se segregaran los diferentes materiales bien sea para aprovechamiento In Situ o que vayan a Planta de Tratamiento o Sitio de Disposición Final. Se deben separar los residuos no aprovechables y/o contaminados para evitar que puedan contaminar los que son reutilizables, aprovechables y tratables.
- La existencia de una organización en obra que garantice la segregación en fracciones de los distintos RCD, almacenados temporalmente en la obra, en óptimas condiciones de orden y limpieza. Para ello se dotará a la obra de personal que hará la labor de control, vigilancia y separación. Estas personas recibirán la correspondiente información y formación al respecto.
- Concienciación a todo el personal de obra de sus obligaciones y funciones en la correcta gestión de los RCD.
- Contratación de Gestores y Transportadores autorizados teniendo siempre a disposición del Generador de RCD las evidencias documentales.

Responsables:

- Contratista de Obra (Director de Obra, Ingeniero Residente Ambiental)
- Interventoría (Residente de Interventoría, Experto Ambiental)

Costos:

Tabla 12. Costos Manejo Adecuado de Residuos Sólidos de Construcción - RCD

COSTOS MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS	ITEM	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Clasificación y registro (aforado)	Mano de Obra (semanal)	Jornal	24	30.000,0	720.000,0

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<b>Almacenamiento temporal en Sitios y contenedores de acopio</b>	Acondicionamiento Área	Global			500.000,0
	Canecas y Guacales	Global			400.000,0
<b>Capacitación y concientización Personal</b>	Talleres	Numero	2	200000	400.000,0
<b>Contratación de Gestores y Transportadores</b>	Transporte en condiciones adecuadas	Viaje (camión)	1	420000	420.000,0
	Disposición en Sitio definitivo (certificado)	Tonelada	1,4	60000	84.000,0
<b>Coordinación y seguimiento</b>	Mano de Obra Calificada (mes)	Jornal	12	116.667	1.400.000*
<b>TOTAL</b>					<b>3.924.000,0</b>

Fuente: grupo de trabajo con base en (Escobar Q., 2009), Contrato de Obra 081 de 2011 – Cláusula Quinta: "Término de Ejecución: Será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción de Acta de Inicio"; Consulta a Empresa Prestadora de Servicio de Aseo Municipal 2014 y; Factura relacionada en Figura 6. Costo de transporte. \*Este valor es compartido en partes iguales por el Contratista y la Interventoría Técnica y Legal del Proyecto (Bajo la responsabilidad del IDM).

Los demás costos resultan difíciles de calcular por falta de información primaria y porque de haberse cumplido la norma en el anterior concepto, estas otras infracciones se hubiesen podido prevenir y evitar.

**AHORROS DE RETRASO Y<sub>3</sub>:** Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorro derivados de los retrasos en la realización de inversiones exigidas

No se identifican en el expediente esta clase de ahorros.

En resumen y aplicando la información presentada en la tabla 4. Se tienen los siguientes beneficios:

**Tabla 13. Cálculo de Posibles Beneficios de los Presuntos Infractores**

INSTITUCIÓN/CARGO	CARGO 1	CARGO 2	CARGO 3	TOTAL
GOBERNACIÓN DEL META	\$4.397.371.610*	\$0.00	\$0.00	\$4.397.371.610
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META	\$4.397.371.610**	\$0.00	\$700.000****	\$4.398.071.610
CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA	\$4.109.696.970***		\$3.224.000****	\$ 4.112.920. 970

Fuente: grupo de trabajo con base en Auto 002 del 30 de Enero de 2014 de la DT. Orinoquia de PNN y Estudios Previos Contrato 081 de 2011 IDM. \* Ingresos Directos Gobernación, \*\* Ingresos Directos IDM, \*\*\*Ingresos Directos Consorcio, \*\*\*\*Costos Evitados Consorcio y, Costos Evitados IDM (a través de la UDEC).

**CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA (p):** es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental

La capacidad de detección de la conducta (p), puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja:  $p=0.40$
- Capacidad de detección media:  $p=0.45$
- Capacidad de detección alta:  $p=0.50$

Se pondera que la capacidad de detección es media  $p= 0.45$ , considerando que para la fecha de los hechos el Parque Nacional Natural Tinigua contaba con personal para realizar recorridos de Prevención, Vigilancia y Control en el área, pero sin embargo existe un hecho notorio en la zona, como es la presencia de grupos armados ilegales que restringen el libre desarrollo de las actividades de recorridos del personal de Parques Nacionales Naturales.

**"...Variable:** Grado de afectación de la gestión y manejo del A.P y su Z.A. por el conflicto armado.

**Descripción de la situación:** El AME-Macarena del que hace parte el PNN Tinigua es una región donde confluyen muchos intereses y el militar no es ajeno en este caso, por su ubicación estratégica tanto para grupos al margen de la ley como la fuerza pública. Esta condición de conflictividad afecta a gran parte de los sectores del AP y aunque no frena total mente la gestión si es una gran limitante.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Del análisis de las dos fuentes descritas se entiende que la capacidad de detección de la infracción a la norma es Media, lo que representa un valor

$$p = 0.45$$

Por lo tanto, obteniendo este valor se puede calcular el valor de B con la ecuación 2:

$$|B| = Y_1 * ((1-p)/p), \text{ donde:}$$

**Tabla 14. Cálculo del Beneficio Ilícito Obtenido por los Presuntos Infractores**

INSTITUCIÓN / CARGO	TOTAL INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS Y AHORROS	TOTAL BENEFICIOS  B *
GOBERNACIÓN DEL META	\$4.397.371.610*	\$ 5.374.565.301
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META – IDM	\$4.398.071.610*	\$ 5.375.420.856
CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA	\$ 4.112.920.970	\$ 5.026.903.407

Fuente: Grupo de estudio basado en Resolución 2086 de 2010. \*|B| = (Y1+Y2+Y3) \* ((1-0.45)/0.45)

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha$**

Se define como el Tiempo que dura la Afectación. Se debe tener en cuenta que este tiempo es el que tarda en ejecutarse el proyecto en todas sus fases: Construcción, Operación y Cierre o Abandono. Para el caso en cuestión y teniendo en cuenta que existe una medida preventiva de suspensión de la Obra, tomaremos como base de cálculo solamente el tiempo que duró la construcción. Según el informe de interventoría, este tiempo se da entre las dos fechas reportadas en las siguientes actas:

Acta de inicio Proyecto 641/2010 es del 12 de julio de 2011

Acta finalización: 02 de noviembre de 2013

El tiempo de afectación [ $\alpha$ ] sería entonces de 2 años, 3 meses y 20 días.

$$[\alpha] = 4$$

Con lo anterior se descarta la ocurrencia de un hecho instantáneo

**VALORACIÓN DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

Para efectos de una valoración objetiva de este criterio, se debe basar el análisis en la elaboración de un Escenario de Afectación Posible, en el marco de la actividad realizada y posibles efectos sobre los Valores Objeto de Conservación del Área protegida del orden nacional como lo es el Parque Nacional Natural Tinigua. En este sentido se realizó el análisis de las afectaciones para determinar el daño ocasionado, valorando la importancia de la afectación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, la cual se determina a partir de los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Tabla 15. Atributos a considerar para la Calificación del grado de afectación Ambiental**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el medio ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad externa de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras	5
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de manera cualitativa, para poder traducirla a una medida factible de valoración económica. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EX: Extensión  
 PE: Persistencia  
 RV: Reversibilidad  
 MC: Recuperabilidad

**Tabla 16. Cálculo de Importancia de la Posible Afectación**

Atributos	CALIFICACION			
	REMOCIÓN COBERT.	EXCAVACIONES	CONSTRUCCIÓN	DISP. RESIDUOS
Intensidad (IN)	1	1	1	1
Extensión (EX)	1	1	12*	1
Persistencia (PE)	3	3	5	3
Reversibilidad (RV)	3	3	5	3
Recuperabilidad (MC)	3	1	5	1
Importancia [I] Por Actividad	14	12	42	12
Promedio [I]				20

Fuente: Elaboró grupo de estudio con base en Contrato de Obra 081 de 2011, Estudios Previos, Estudios y Diseños y; (Universidad Politécnica Salesiana, 2011), (Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, 2010) y Análisis y \*Cálculo de Factor Determinante de la Deforestación: Centro Poblado.

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 17. Rangos de Calificación de Importancia según Normativa**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 – 20
		Moderada	21 – 40
		Severa	41 – 60
		Crítica	61 – 80

Fuente: Resolución 2028 de 2010

**I= 20** valor calificado en el límite superior del rango establecido para **Grado de afectación Leve** (resaltado propio)

En cuanto al parámetro **Intensidad (IN)**, se valora con la ponderación mínima que es 1, calculado en proporcionalidad del área efectivamente afectada fue de 0,4 Has frente a la proporción del Bosque Inundable (Ecosistema de referencia) para el mismo sector y que según imagen satelital y el mapa de ecosistemas del PNN Tinigua está en alrededor de 28.461,3 has dentro de jurisdicción del Parque y dos pequeños fragmentos en los PNN Cordillera de los Picachos y Sierra de La Macarena, en un mismo continuo intervenido por acciones antrópicas como la del presente caso.

Para la ponderación del parámetro **Extensión (EX)** que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se dio un valor de 1, en tres de las cuatro actividades evaluadas debido a que el área de afectación es menor a 1 Ha. sin embargo, para el caso de la construcción se atiende las conclusiones del capítulo de Descripción del Área de Afectación, subtítulo “DESCRIPCIÓN DE TIEMPO, MODO Y LUGAR”, en donde se determina una evidente influencia de las construcciones, principalmente las que prestan servicios públicos, asociadas a Centros Poblados como Factor Determinante, en el cual se establece que ha habido durante los últimos 10 años y habrá una alta incidencia en la deforestación por parte de esta infraestructura en un mínimo de 1.823,11 ha de Bosque Inundable (BI) y 3.033,29 ha de Selva Húmeda (en cualquiera de los dos casos es un área superior a las 5ha), dentro del Parque, en un radio de 15km a la redonda del punto geográfico en donde se construye el Internado .

En cuanto al valor de **Persistencia (PE)**, Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción, se valoró como 3 en tres de las 4 actividades, puesto que en el mejor de los casos, la afectación de estas cesaría con la reactivación de la regeneración natural entre 6 meses y un años después; en el caso de la construcción es cinco (5) la máxima, teniendo en cuenta que la vida útil de estas construcciones está entre los 35 – 50 años con mínimos mantenimientos y esto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

para el parámetro de **Reversibilidad (RV)**, que es la capacidad que tiene el área de volver a sus condiciones antes de provocarse la afectación, por medios naturales una vez se haya dejado de actuar sobre el recurso, se dio una ponderación similar a la anterior debido a que el funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio estarían más dados a asimilar y restaurar los efectos de las actividades en un mínimo de siete (07) años; cuando llega al estado de Bosque Secundario, y 25 – 30 para volver a un estado similar al ecosistema de referencia (nunca es igual debido a procesos evolutivos y dinámicos propios de los ecosistemas)

Finalmente se evaluó el parámetro de **Recuperabilidad (MC)**, que es la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de las Medidas de Gestión Ambiental, se otorgó un valor de 5, pues la afectación puede mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras en un horizonte de 7 a 10 años (a partir de la remoción del factor tensionante mayor: construcción).

Siguiendo con la premisa planteada inicialmente de Evaluación del Riesgo (r), se procede a la calificación del mismo con base en la escala presentada en la norma (Dcto 2086/10) de la siguiente manera:

Donde:

$$r = o \times m,$$

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación y,

m = Magnitud potencial de la afectación

La Probabilidad de ocurrencia se califica según la tabla

**Tabla 18. Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación**

CALIFICACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)
Muy Alta	1
Alta	0,8
Moderada	0,6
Baja	0,4
Muy Baja	0,2

Fuente: Resolución 2086 de 2010 del MAVDT

Para este caso y teniendo en cuenta que existen informes de interventoría y actas parciales de evaluación del estado de avance físico y financiero del Proyecto 641 de 2010, Contrato de Obra 081 de 2011 entre el IDM y el Consorcio Internado Sierra de La Macarena, y Convenio 048 de 2011 entre el IDM y la Universidad de Cundinamarca – UDEC, en el marco del cual se realiza la interventoría al citado Contrato de Obra y dentro de este, al Proyecto 641 de 2010 objeto del presente proceso sancionatorio, se considera la calificación de Muy Alta que corresponde a la probabilidad 1 de ocurrencia.

o = 1

**Magnitud Potencial de la Afectación = m:** se determina con base en la Importancia de la Afectación determinada arriba en la tabla 17, de la siguiente manera:

**Tabla 19. Magnitud Potencial de la Afectación**

Criterio de Valoración de Afectación	Importancia de la Afectación (I)	Magnitud Potencial de la Afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9 - 20	35
Moderado	21 - 40	50
Severo	41 - 60	65

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Crítico	61 - 80	80
---------	---------	----

Fuente: Resolución 2086 de 2010 del MAVDT

En atención a las tablas 18 y 20 se tiene una Magnitud Potencial de Afectación:  $m = 35$

Retomando la formula tenemos

$$\begin{aligned} r &= 0 \times m, \\ r &= 1 \times 35 \\ r &= 35 \end{aligned}$$

**Monetización del Riesgo**

Con el valor de  $r$  precedente, se puede determinar el valor económico del riesgo =  $R$ , de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} R &= (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r \\ R &= (11,03 \times 535.600) \times 35 \\ R &= \underline{\underline{\$206.768.380}} \end{aligned}$$

De acuerdo con la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, en relación con la determinación del valor de temporalidad, se debe hacer uso de la fórmula:

$$\alpha = [(3/364)^d] + [1 - (3/364)]$$

Donde  $d$  = número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365). Teniendo en cuenta que la temporalidad expuesta anteriormente fue de 2 años, tres meses y veinte días, discontinuos, lo cual excede el rango establecido, se asume el máximo número propuesto en dicho rango  **$d = 365$**

$$\alpha = [(3/364)^{365}] + [1 - (3/364)]$$

**$\alpha = 4,0$**

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)**

**CAPACIDAD DEL CONTRATISTA:** basados en los estudios previos (Numeral 7.7), se encuentra que la Capacidad Residual de Contratación del Proponente Constructor deberá ser igual o superior a 17.021,98 SMMLV; teniendo en cuenta que para la fecha de Selección Abreviada No. SA-IDM-CO-002-2011, ordenada mediante Resolución 091 de marzo de 2011 - el SMMLV era de \$535.600.00, lo que significa una Capacidad Económica Mínima de **\$9.116.972.488**: Se determina si corresponde a Pequeña, Mediana o Gran empresa (ver calificación Personas Jurídicas Decreto 2086 de 2010); Con base en la Ley 905 de 2004, se encuentra que las **Medianas Empresas** se clasifican según Número de Empleados y/o Valor de Activos (SMMLV), con rango entre los 5.001 - 30.000 SMMLV, y en este rango se encuentra este Consorcio Internado Sierra de La Macarena: **CS = 0,75**

**Gobernación del Meta:** Corresponde al Departamento de 1ª categoría (700.001 - 2.000.000 habitantes): Ingresos entre 170.001 - 600.000 SMMLV = Factor de Ponderación **CS = 0.9**

**El Instituto de Desarrollo del Meta - IDM** = Cambió a Agencia para la Infraestructura del Departamento del Meta - AIM (Decreto 297 de 2014) = El Decreto 0097 de 2008 (de creación del IDM) establece en el Artículo 14, Literal 12 la facultad de la Junta Directiva para aprobar la suscripción de contratos o convenios con una cuantía superior a los 5000 SMMLV, lo que da a entender que el Gerente o Representante Legal de IDM está facultado para suscribir dichos convenios o contratos con monto inferior o igual a 5000 SMMLV. Así las cosas, y siendo el Gerente un Funcionario Público de un Ente Territorial, su Capacidad Económica estará de conformidad con el Decreto 2086 de 2010 en el rango de ingresos igual o inferior a 60.000 SMMLV, con lo que aplica al Factor de Ponderación de **CS = 0.6**

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Recogiendo los anteriores productos de las ecuaciones y tablas de calificación analizadas, encontramos la forma de calcular la posible multa, con la cual y en atención a lo establecido por la norma se busca aplicar la medida más justa y económicamente eficiente en pro del respeto de los derechos de los presuntos infractores, pero también de resarcir el daño causado a los valores naturales del PNN Tinigua.

Haciendo uso de la ecuación 1, por medio de la cual se obtiene el valor:

$$MULTA = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

**Tabla 20. Resumen Valores de Variables analizadas y sin Corrección**

Institución / Cargo	Total Beneficios [B]	$\alpha^{**}$	$I = R^{**}$	CS <sup>***</sup>
Gobernación Del Meta	\$ 5.374.565.301	4	\$ 206.768.380	0,90
Instituto De Desarrollo Del Meta	\$ 5.375.420.856	4	\$ 206.768.380	0,60
Consortio Internado Sierra De La Macarena	\$ 5.026.903.407	4	\$ 206.768.380	0,75

Fuente: Grupo de estudio. \*\*  $\alpha$  = Factor de temporalidad; R = Riesgo en términos monetarios; CS = Capacidad Socio económica del Infractor

Teniendo en cuenta el Parágrafo Segundo del Artículo 6° de la Resolución 2086 de 2010 que reza: "en todo caso, el beneficio no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ( $\alpha = 1$ ). De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

$$B \leq 2 * [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Tenemos:

**Tabla 21. Estimación de la relación beneficios vs otras variables de cálculo de la posible multa**

Institución / Cargo	Total Beneficios [B]	Relación	$2 * [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$
Gobernación Del Meta	\$ 5.374.565.301	>	2.059.660.908
Instituto De Desarrollo Del Meta	\$ 5.375.420.856	>	1.373.107.272
Consortio Internado Sierra De La Macarena	\$ 5.026.903.407	>	1.716.384.090

En todos los casos, el beneficio [B] excede la relación prevista el citado parágrafo. Razón por la cual se debe ajustar [B] al límite establecido por la norma:

$$B = 2 * [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Así las cosas, para el cálculo corregido de una posible multa, sin atenuantes, y con un agravante, se resumen los valores de los criterios evaluados en la siguiente tabla:

**Tabla 22. Resumen Valores de Variables analizadas y Cálculo Ajustado de Posible Multa**

Institución / Cargo	Total Beneficios [B] = $2 * [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$	$\alpha$	$I = R$	CS
Gobernación Del Meta	\$ 2.059.660.908	4,0	\$ 206.768.380	0,90
Instituto De Desarrollo Del Meta - IDM	\$ 1.373.107.272	4,0	\$ 206.768.380	0,60
Consortio Internado Sierra De La Macarena	\$ 1.716.384.090	4,0	\$ 206.768.380	0,75

Fuente: Grupo de estudio

41

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

**Agravantes:** Para obtener el valor de las Circunstancias Agravantes (A) se hace uso de la matriz especificada en el Artículo 9º, en donde se obtiene una (1) circunstancia que se describe a continuación: atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.; de acuerdo con este agravante y según la tabla que se encuentra en el parágrafo del mismo Artículo, se obtiene que para un agravante el valor de A es de 0,15.

**Atenuantes:** Revisadas las consideraciones establecidas en el artículo 9º de la resolución 2086 de 2010, no se encuentran circunstancias atenuantes en las que incurran los implicados, considerando que las conductas que establece la norma como atenuantes no se reflejan en el presente proceso sancionatorio, por lo cual los atenuantes a aplicar en el caso concreto es Cero (0)."

Con el fin de dar aplicabilidad la sanción por multa establecida en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con el Decreto 3678 de 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, con metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2086 de 2010, este operador tendrá como base para la aplicabilidad de la sanción el salario mínimo mensual vigente para el año 2011; el cual corresponde a 535.600 pesos moneda corriente.

Considerando el estudio de las diligencias que las sanciones impuestas fueron tasadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 vigente para la fecha de la comisión de los hechos, que establece la sanción de multa en materia ambiental. No obstante para el análisis de su aplicación se trae lo resuelto en **Fallo del 19 de febrero de 2015 con radicado No. 08001233100020100012001**, de la Sección Primera de Consejo de Estado, siendo Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso, que sobre la aplicación de esta norma anotó lo siguiente:

*"En este orden de ideas, se advierte que la tasación de la multa estuvo acorde con las normas que regulaban la materia. Sin embargo, la Sala advierte que en la demanda el actor solicitó inaplicar por inconstitucional el artículo 85, debido a que no se acompasa con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política que señala: "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa..."*

Bajo el anterior contexto, debe la Sala recordar los argumentos expuestos por la Corte Constitucional en sentencia C 475 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), cuando en un caso análogo declaró inconstitucional el parágrafo 3º del artículo 1º[1] del Decreto Ley 1074 de 1999[2] por fijar la liquidación de multas con base en el salario mínimo legal vigente a la fecha de formulación del pliego de cargos. En dicho fallo la Corte dijo:

*"Al parecer de la Corporación, si bien el legislador, en este caso el extraordinario, cumplió con la obligación de establecer directamente la sanción, en cambio no cumplió con el requisito de determinación plena y previa de la cuantía de la multa. En efecto, dicha cuantía aparece como ulteriormente determinable a partir del valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de formulación del pliego de cargos, o de la tasa de cambio vigente en ese día y no en el momento de la comisión de la infracción. Por lo anterior, quien incurre en la falta disciplinaria no tiene la posibilidad de conocer la cuantía de la multa correspondiente, pues en el momento en que infringe el régimen cambiario no sabe ni puede saber cuál será el valor del salario mínimo mensual legal o la tasa de cambio vigentes para la fecha -incierta también- en que se le formule el pliego de cargos. En otras palabras, en el momento de la falta la sanción no aparece plenamente determinada, sino ulteriormente determinable.*

*Esta circunstancia hace que la disposición que se estudia desconozca claramente el artículo 29 superior referente al principio de legalidad de la sanciones, conforme el cual nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa. En tal virtud, será retirada del ordenamiento.*

*Ahora bien, la Corte aclara que la exigencia constitucional de determinación plena y previa del valor de las multas no impide acudir a referentes como el valor del salario mínimo o la tasa de cambio vigentes, a fin de establecer su cuantía; pero en ese caso estos valores de referencia deben ser los del momento de comisión de la infracción.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Habiendo encontrado que por las razones expuestas la norma acusada es inconstitucional, carece de objeto entrar en el estudio de los cargos de inexecutable propuestos en la demanda, por lo cual la Corte se abstiene de referirse a ellos."**[3] (Se resalta)

Si bien en la sentencia referida se declaró inexecutable una norma correspondiente al régimen cambiario, la Sala considera pertinente prohiar los argumentos que expuso la Corte Constitucional en tal oportunidad para inaplicar por inconstitucional, en este caso, el aparte del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala que las multas impuestas por desobedecer normas ambientales deben liquidarse "...al momento de dictarse la respectiva resolución". En efecto, dicho aparte viola el artículo 29 de la Constitución Política, porque desconoce el principio de legalidad de las sanciones, ya que quien comete una falta ambiental no tiene la posibilidad de conocer la cuantía de la multa correspondiente, debido a que en ese momento no conoce ni puede conocer cuál será el valor del salario mínimo mensual legal para la fecha en que se dicte la resolución sancionatoria. En palabras de la Corte Constitucional: "...en el momento de la falta, la sanción no aparece plenamente determinada, sino ulteriormente determinable."

Por lo expuesto, en la parte resolutive del presente fallo se inaplicará por inconstitucional el aparte del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que señala que la infracción de normas ambientales puede dar lugar a multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales "... liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución". Asimismo, se ordenará al DAMAB liquidar nuevamente la multa impuesta a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con base en el salario mínimo mensual legal vigente para el momento en que se cometió la infracción, atendiendo a lo expuesto en este fallo y sólo por la falta cometida el 25 de agosto de 2006."

De la cita transcrita del fallo, se puede concluir que el deber del operador jurídico en la tasación de la multa como sanción principal, es aplicar el principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, y en ese sentido modificar la sanción de **multa que deberá liquidarse de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos.** (Negrilla fuera de texto)

[1] "Artículo 1. El artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996 quedará así: "Artículo 3°. Sanción. Las personas naturales o jurídicas y entidades que infrinjan el Régimen Cambiario en operaciones cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de multa que se liquidará de la siguiente forma: ... Parágrafo 3. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, se tomará en cuenta el salario mínimo legal vigente a la fecha de formulación del pliego de cargos, así como la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la misma fecha, cuando sea el caso."

[2] Por el cual se establece el Régimen Sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

[3] Corte Constitucional. Sentencia C - 475/04 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra)

Finalmente se hace uso de la ecuación, por medio de la cual se obtiene el valor de la multa, para cada uno de los implicados en el presente proceso sancionatorio:

$$\text{MULTA} = B + \{(\alpha \cdot i) \cdot (1+A) + Ca\} \cdot Cs$$

**DEPARTAMENTO DEL META**

$$\text{MULTA} = 2.059.660.908 + [(4 \cdot 206.768.380) \cdot (1 + 0.15) + 0.0] \cdot 0.90$$

**AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**

$$\text{MULTA} = 1.373.107.272 + [(4 \cdot 206.768.380) \cdot (1 + 0.15) + 0.0] \cdot 0.60$$

**CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA**

$$\text{MULTA} = 1.716.384.090 + [(4 \cdot 206.768.380) \cdot (1 + 0.15) + 0.0] \cdot 0.75$$

La MULTA determinada de conformidad con los factores establecidos en el presente acto administrativo para **EL DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, es de **TRES MIL DIEZ MILLONES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'010.795.456.00).**

La MULTA determinada de conformidad con los factores establecidos en el presente acto administrativo para **LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM)** identificado con el Nit. 900.220.547-5, es de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'943.788.000.00).**

La MULTA determinada de conformidad con los factores establecidos en el presente acto administrativo para **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, Consorcio conformado por las firmas (**CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S** identificada con el Nit. 900.024.390-6, **QVATNA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA** identificada con el Nit. 830093603-0, **FREDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO** identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.419.758 de Acacias, **HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 7.169.324 Expedida en Tunja Boyacá, **NAYIB BAYTER LISSA** identificado con Cedula de Ciudadanía 12.584.265 del Banco (Magdalena), **HERNANDO BETANCOURT RIVEROS** identificado con el Nit 17.583.956-9 identificado con la cédula de ciudadanía No 17.583.956 de Arauca (Arauca) y **BELISARIO QUINTERO MARTINEZ** identificado con el Nit. 17410949-5), es de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$2'429.735.001.00).**

Que por lo anteriormente expuesto el Director Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** en su integridad lo establecido en el concepto técnico 20157000000016 del 07 de enero de 2015, elaborado por el personal técnico de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual será parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable al **DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, por las infracciones ambientales determinadas en el primer cargo imputado mediante auto 002 del 30 de enero de 2014.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** No Responsable al **DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, por las infracciones ambientales determinadas en el Segundo y Tercer cargo imputado mediante auto 002 del 30 de enero de 2014.

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR** responsable a la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM)** identificado con el Nit. 900.220.547-5, por las infracciones ambientales determinadas en los tres cargos imputados mediante auto 002 del 30 de enero de 2014.

**ARTICULO QUINTO: DECLARAR** responsable al **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, Consorcio conformado por las firmas (**CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S** identificada con el Nit. 900.024.390-6, **QVATNA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA** identificada con el Nit. 830093603-0, **FREDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO** identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.419.758 de Acacias, **HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 7.169.324 Expedida en Tunja Boyacá, **NAYIB BAYTER LISSA** identificado con Cedula de Ciudadanía 12.584.265 del Banco (Magdalena), **HERNANDO BETANCOURT RIVEROS** identificado con el Nit 17.583.956-9 identificado con la cédula de ciudadanía No 17.583.956 de Arauca (Arauca) y **BELISARIO QUINTERO MARTINEZ** identificado con el Nit. 17410949-5), por las infracciones ambientales determinadas en los en los tres cargos imputados mediante auto 002 del 30 de enero de 2014.

**ARTICULO SEXTO: IMPONER COMO SANCION AL DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, multa correspondiente a la suma de **TRES MIL DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'010.795.456.oo).**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: IMPONER COMO SANCION A LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM)** identificado con el Nit. 900.220.547-5, multa correspondiente a la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'943.788.000.oo)**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: IMPONER COMO SANCION AL CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, Consorcio conformado por las firmas (**CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S** identificada con el Nit. 900.024.390-6, **QVATNA CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS LTDA** identificada con el Nit. 830093603-0, **FREDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO** identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.419.758 de Acacias, **HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA** Identificado con cedula de ciudadanía 7.169.324 Expedida en Tunja Boyacá, **NAYIB BAYTER LISSA** Identificado con Cedula de Ciudadanía 12.584.265 del Banco (Magdalena), **HERNANDO BETANCOURT RIVEROS** identificado con el Nit 17.583.956-,9 identificado con la cédula de ciudadanía No 17.583.956 de Arauca (Arauca) y **BELISARIO QUINTERO MARTINEZ** identificado con el Nit. 17410949-5), multa correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$2'429.735.001.oo).**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO NOVENO:** El valor de la sanción impuesta, deberá consignarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o en su defecto por aviso de la presente Resolución a infractor, en la cuenta N° 034-175562 del Banco Bogotá a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL -FONAM-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si el citado obligado al pago de la multa, no diera cumplimiento a lo ordenado en el anterior artículo, dicha multa presta merito ejecutivo y por tanto, se hará efectiva por medio del procedimiento de Jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente Auto a la Señora Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL META** identificado con el Nit. 892.000.148-8, al Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META** (Ahora Agencia para la infraestructura del Meta AIM) identificado con el Nit. 900220547 y al Representante legal del **CONSORCIO INTERNADO SIERRA DE LA MACARENA** identificado con el Nit. 900429025-1, de conformidad con lo establecido en el capítulo Quinto de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** a la Procuraduría delegada de asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3° artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Fiscalía especializada de la Unidad de Delitos contra el Medio Ambiente del contenido del presente acto administrativo para que actúe en marco de su competencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR** a la Contraloría General de la Nación del contenido del presente acto administrativo para que actúe en marco de su competencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR** al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tinigua del contenido del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REPORTAR** la información correspondiente en el registro único de infractores ambientales RUJA de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Publicar el presente Acto administrativo en la Gaceta Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante el Director Territorial Orinoquia y de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Villavicencio,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**04 NOV 2016**  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia

Exp. DTOR- 001/2012

Proyectó: O. G. 

